

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realcarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Fernandez Berruezo adquirió del Estado en el año de 1869 la propiedad de un terreno montuoso en el término municipal de Pechina, conocido con los nombres de Cerro del Mediodía, Barranco del Granadero y Cerro de los Pellejos, lindante con los montes comunales de la ciudad de Almería, por lo cual se practicó en el año de 1870 un deslinde de ámbas propiedades, fijando los mojones el perito agrónomo designado por el Alcalde de la expresada ciudad de Almería:

Que arrendados el esparto y alberdín de los montes comunales de Almería, llegó a conocimiento del Alcalde de dicha capital que se había practicado un nuevo deslinde en el mes de Junio de 1876 entre el arrendatario de los montes del comun y el Fernandez Berruezo, fijando tambien hitos ó mojones; y que practicada esta operacion sin las formalidades que previene el reglamento de Montes, perjudicaba á los derechos del Municipio; por lo cual ordenó al arrendatario que por medio de sus guardas levantara los indicados mojones, como así en efecto lo verificó, dando despues cuenta al Ayuntamiento, que aprobó las órdenes del Alcalde:

Que á consecuencia de este hecho D. Antonio Orland, en nombre del Fernandez Berruezo, acudió al Juzgado de primera instancia de Almería con el correspondiente interdicto de recobrar para que se repusieran los hitos ó mojones al ser y estado que tenían ántes de cometerse el despojo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y ántes de dictarse sentencia, el Alcalde de Almería acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse de un asunto de la exclusiva competencia de la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador, aceptando las razones expuestas por el Alcalde de Almería, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos de los pueblos: en que á la colocacion de los mojones no han precedido las formalidades y requisitos que determina el título 2.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1873: en que no pueden los Juzgados y Tribunales admitir demanda alguna de interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas en asuntos de su competencia, si bien quedan á los interesados los recursos establecidos en los artículos 161 y 168 de la ley municipal; y en que á la Administracion corresponde resolver sobre las intrusiones recientes en fincas y derechos comunales; y citaba el Gobernador los artículos 68 y 84 de la ley municipal, el Real decreto de 1.º de Abril de 1873 y los artículos 37, 38 y 137 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fun-

dándose en que la posesion en que estaba D. Manuel Fernandez Berruezo de la finca de que se trata es ya antigua, puesto que data del año de 1869: en que el acto que dió motivo al interdicto no puede reputarse ejecutado en virtud de acuerdo gubernativo, puesto que si bien es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de las fincas, bienes y derechos de los pueblos, no está comprendida en esta facultad la de derribar por autoridad propia los mojones que marcan los limites de cualquiera propiedad:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 68 de la ley municipal vigente, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Vistos los artículos 17, 18 y demás contenidos en el título 2.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que determina por quién y en qué forma se ha de mandar y hacer el deslinde de los montes públicos:

Considerando:

1.º Que los Ayuntamientos están obligados á procurar la conservacion de las fincas, bienes y derechos de la comunidad de vecinos; y en tal concepto han sido autorizados por la ley para adoptar y ejecutar los acuerdos que estimen conducentes al cumplimiento de aquel deber:

2.º Que el Alcalde y Ayuntamiento de Almería adoptaron las determinaciones que han dado motivo al interdicto, en virtud de haberse practicado, sin conocimiento de la corporacion municipal y sin las formalidades que prescribe el reglamento de Montes, un deslinde posterior al que se verificó en 1870; y por tanto los referidos acuerdos aparecen dictados en ejercicio de atribuciones legitimas, y no pueden ser contrariadas por la via del interdicto:

3.º Que esto no obsta ni se opone á los demás recursos que la ley concede para ante la Administracion ó para ante los Tribunales en el juicio correspondiente, al particular que se crea agraviado por el acuerdo administrativo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En consecuencia de lo que dispone el art. 14 de la ley orgánica del Notariado de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de conformidad con lo propuesto por las Salas de gobierno de las Reales Audiencias de los respectivos territorios, y con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La renta que deberá acreditarse para los efectos del citado art. 14 de la ley será en la isla de Cuba: para Notaria de la Habana, 10.000 pesetas en oro: para las de Santiago de Cuba ó de cabecera de partido judicial de

ascenso, 7.500 pesetas en oro: para las de cabecera de partido judicial de entrada ó de cualquiera otro pueblo de la isla, 4.000 pesetas en oro.

Art. 2.º La renta que deberá acreditarse para los efectos del citado art. 14 de la ley será en la isla de Puerto-Rico: para Notaria de la capital, Ponce, Mayagüez y San German, 1.800 pesetas: para las de Humacao, Aguadilla, Guayamo y Arecibo, 1.330 pesetas; y para las restantes que no sean cabeza de distrito notarial, 900 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector general de Carabineros participando el honroso comportamiento del carabinero Antonio Tejeiro y Espósito, que hallándose de vigilante en una embarcacion procedente de Bayona, fondeada en Bermeo, fué solicitado á fin de que por dinero dejase desembarcar unos bultos fraudulentamente, á lo cual se negó; siendo despues acometido por sorpresa y desarmado por la tripulacion, con la cual sostuvo desigual contienda hasta poder demandar socorro, que le fué prestado, lográndose la aprehension de nueve fardos arrojados al mar durante la lucha; por lo cual reclama se interese de V. E. la concesion de una recompensa para dicho carabinero.

Y considerando que la conducta de este merece el mayor aprecio por la dignidad con que rechazó las ofertas de los defraudadores, y particularmente por el valor é intrepidez con que afrontó el peligro y luchó en defensa de los intereses puestos bajo su custodia;

S. M. ha dispuesto:

1.º Hacer público el comportamiento del carabinero Antonio Tejeiro y Espósito, dándole las gracias en su Real nombre por la decision y valor con que ha defendido los intereses del Tesoro, de cuya custodia estaba encargado.

Y 2.º Interesar á V. E. para que se le conceda la recompensa propuesta por el Inspector del cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines que haya lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1877.

MANUEL DE OROVIO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Subsecretaria.

Relacion de las cruces del Mérito militar que se han concedido durante el mes próximo pasado á individuos de la clase civil.

A D. Rafael Paniagua y Rasero, cruz de primera clase del Mérito militar, libre de gastos, de las designadas para premiar servicios especiales, segun Real orden de 9 de Octubre próximo pasado.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta del ramo de Cruzada de la diócesis de Guadix, correspondiente al año de 1868,

que rindió D. Antonio Bernardo de Casas, como Administrador diocesano de aquel Obispado; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando que por efecto del exámen practicado en la indicada cuenta se formularon tres reparos, de los cuales se remitió al cuentadante la oportuna copia para que los solventase dentro del plazo que le fué señalado por la cédula de emplazamiento:

Resultando que dicho interesado recibió y autorizó la expresada cédula, y sin embargo no ha contestado en forma alguna los indicados reparos dentro del término que se le fijó; por lo que, y de conformidad á lo que dispone el art. 42 de la ley orgánica, se procedió en segunda audiencia á la censura de calificación, remitiéndole el respectivo pliego, que tampoco ha tenido respuesta á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo correspondiente:

Resultando que dándose por contestados los repetidos reparos no satisfechos, se procedió por el Contador de exámen al resumen y liquidación final de los mismos, de la que aparece que ascienden á la suma de 3.252 pesetas 96 céntimos, cuya cantidad es de la exclusiva responsabilidad del cuentadante D. Antonio Bernardo de Casas:

Considerando que, segun las leyes administrativas y la orgánica y reglamento de este Tribunal, el cuentadante es responsable de la suma objeto de los reparos referidos, sin que le favorezca su incomparencia á las audiencias que se le han dado; ántes por el contrario, acusa más su responsabilidad y acrece la necesidad de perseguirle con mayor rigor hasta obtener el ingreso en las arcas del Tesoro:

De conformidad con lo propuesto por la Seccion; Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Antonio Bernardo de Casas la suma de 3.252 pesetas 96 céntimos, de que queda hecha referencia, con más el 6 por 100 de interés legal con arreglo á las disposiciones vigentes; condenándole al reintegro de la propia cantidad, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase certificación del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico. Publíquese en la GACETA DE MADRID. Notifíquese á las partes; y verificado, vuelva el rollo á la Seccion á los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 29 de Octubre de 1877.—Cárlos de Fonseca.—Juan Alenso.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por

el Excmo. Sr. D. Cárlos de Fonseca, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente núm. 693 del registro general de este Departamento se ha acordado publicar el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 10.037, de reales vellon 4.200, expedida á favor de la capellanía que en la parroquia de Medina de las Torres fundó D. Juan Matías Jimenez.

En su consecuencia se hace saber á la persona en cuyo poder exista que dentro del término de 30 dias la presente en estas oficinas; en inteligencia que de no verificarlo se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Jefe del Departamento, P. S., Enrique de Linacero.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Julio último por las Aduanas de la isla de Cuba, comparada con igual época del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	689.118'53	161.097'94	35.050'97	5.057'60	408'93	169'71	172.205'42	47.656'97	1.140.766'07	En el total de los derechos de importacion de 1877 están incluidos 1.929 pesos 9 centavos, recaudados por el 4 por 100 de pagars. En el de 1876, 4.887 pesos 87 centavos recaudados por igual concepto
Matanzas.....	59.319'19	41.838'12	6.555'76	90'87	"	"	14.917'37	1.807'04	124.528'35	
Cuba.....	72.132'57	4.197'06	3.126'95	3.022'86	"	"	1.978'56	1.269'84	103.727'84	
Cardenas.....	12.867'44	26.201'81	4.478'02	250'75	"	"	3.264'77	35'16	47.077'95	
Cienfuegos.....	86.461'48	17.883'47	4.653'01	135'56	"	"	21.688'72	14'10	130.836'34	
Trinidad.....	"	4.460'97	17'40	50	265	"	"	4.461'11	9.254'48	
Segua.....	9.353'74	7.015'95	2.655'07	26'35	"	"	2.320'13	7.015'95	28.387'19	
Nuevitas.....	2.154'81	"	207'20	12	"	"	538'68	"	2.912'78	
Manzanillo.....	6.939'18	392'82	334'29	1'48	"	"	1.755'08	416'73	9.339'28	
Caibarien.....	2.435'26	5.435'08	922'30	"	"	"	608'82	5.435'04	14.836'50	
Jibera.....	490'17	"	72'50	"	"	"	122'54	"	685'61	
Baracoa.....	"	"	481'16	"	"	"	"	"	481'16	
Zaza.....	"	1.558'35	"	50	"	"	"	1.558'35	3.166'70	
Guantánamo.....	1.252	4.058'65	422'12	"	"	"	313	4.058'73	10.104'50	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	942.524'37	274.140'22	60.997'24	8.677'17	673'93	169'71	235.693'09	73.729'02	1.596.604'75	
En 1876.....	1.149.429'22	504.339'76	70.374'28	6.476'67	5.796'43	341'45	274.203'15	91.354'45	2.102.515'41	
Diferencia.....	De más en 1877... 206.904'85	De más en 1877... 230.399'54	De más en 1877... 9.377'04	De más en 1877... 2.200'50	De más en 1877... 5.122'50	De más en 1877... 171'74	De más en 1877... 38.510'06	De más en 1877... 47.625'43	De más en 1877... 505.910'66	

Madrid 15 de Noviembre de 1877.—El Director general, Angel María Dacarrete.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Setiembre último, comparado con el de igual período del año 1876. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1876.		1877.		1877.			
	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.
Administracion local de la capital.....	376.768'77	27.514'96	394.495'58	17.237'98	17.726'81	"	"	40.276'98
Idem de Mayagüez.....	223.668'04	8.276'97	237.670'22	13.911'18	34.002'18	5.634'21	"	"
Idem de Ponce.....	177.007'55	4.903'52	67.676'53	12.628'25	"	7.724'93	109.334'02	"
Idem de Arroyo.....	2.725'63	"	2.285'42	1.995'61	"	1.995'61	440'21	"
Idem de Humacao.....	20.669'39	21.787'96	30.898'81	26.030'60	10.229'42	4.272'64	"	"
Idem de Aguadilla.....	16.026'88	6.005'62	779'11	7.146'55	"	4.140'93	15.217'77	"
Idem de Arecibo.....	21.453'72	24.274'54	15.304'13	18.565'54	"	"	6.179'59	5.709
	838.349'98	92.763'37	769.109'80	97.545'71	61.958'41	20.768'32	131.198'59	15.985'98

	Derechos de importacion. Pesetas. Céntimos.	Derechos de exportacion. Pesetas. Céntimos.
Recaudacion de Setiembre de 1876....	838.349'98	92.763'37
Idem de id. de 1877.....	769.109'80	97.545'71
Diferencia de menos en 1877.....	69.240'18	"
Idem de más en 1877.....	"	4.782'34

Madrid 15 de Noviembre de 1877.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Barcelona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIELLA.

Número del asiento.	REGISTRADOS EN LOS SIGUIENTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	REGISTRADO Ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Toma del Registro de la propiedad.	Folio.	Cuando de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.
4305	Ramon Mora de Francisco Guccala.	Compra.	24 Set. 1874.	D. Francisco Caubet.	No admitida.				D. Jaime Nart, mandatario.
4306	Juan Sirat y Rosa Arru.	Capítulos.	16 Octubre 1874.	D. Jaime Portola.	Idem.			247	D. Juan Sirat, interesado.
4307	Juan Caraha de José Demiguel.	Compra.	11 Set. 1874.	D. Francisco Caubet.	46		363	67	D. Jaime Nart, mandatario.
4308	Pablo Fos de Carlos Roque.	Idem.	28 Set. 1874.	D. Jaime Portola.	32		67	43	Idem id. id.
4309	Idem y María Coldefons.	Capítulos.	30 Set. 1874.	Idem.	44		244	435	Idem id. id.
4310	Andrés Balma de Teresa Blanch.	Hipoteca.	9 Octubre 1874.	Idem.	44		483	435	Idem id. id.
4311	Idem id. de José Samprar.	Compra.	11 Octubre 1874.	El Ayuntamiento.	46	70	334 y 335	218 y 219	Idem id. id.
4312	Vicente Verges de su padre Manuel.	Certificación.	8 Julio 1874.	D. Jaime Portola.	47	40	474	435	Idem id. id.
4313	Francisco Demiguel de Angel España.	Retiro.	28 Octubre 1874.	El Ayuntamiento.	45	216	444	449	Idem id. id.
4314	Andrés Subida de su padre.	Certificación.	2 Julio 1873.	Idem.	45				Idem id. id.
4315	Jáime Perefarses de Andrés Subida.	Compra.	27 Marzo 1873.	D. Francisco Caubet.	38	105	64	47	Idem id. id.
4316	Camilo Buñol de Alfredo Malderem.	Sociedad.	14 Octubre 1874.	Idem.	40				Idem id. id.
4317	José Ramos de Manuel Piet.	Compra.	4 Octubre 1874.	Idem.	40				Idem id. id.
4318	Miguel Demiguel de Jaime de Diez.	Idem.	13 Octubre 1874.	D. Jaime Portola.	44	233	92	74	Idem id. id.
4319	Felipe Artes de Manuel Sirat.	Idem.	22 Octubre 1874.	D. José María Sabona.	36	418	89	40	Idem id. id.
4320	Andrés Perminguel de Francisco Paba.	Idem.	23 Octubre 1874.	D. Jaime Portola.	48	26	385	6 C.	Idem id. id.
4321	Miguel Demiguel de Jaime de Diez.	Idem.	3 Nov. 1874.	D. Jaime Portola.	46	76	38	57	Idem id. id.
4322	Salvador Romero de Vicente Verges.	Hipoteca.	29 Dic. 1868.	Idem.	46	69 y 71	384 y 385	218 y 219	Idem id. id.
4323	Mariano Condó de Jaime Peña.	Idem.	48 Octubre 1874.	Idem.	46	418		457	Idem id. id.
4324	Ramon Deo de Gabriel Rodas.	Idem.	48 Octubre 1874.	Idem.	47	29	487	407	Idem id. id.
4325	Francisco Aucas de Indalecio Bella.	Carra.	40 Octubre 1874.	D. Francisco Caubet.	47	419	449	487	Idem id. id.
4326	Francisco Caubet con Mariano Monge.	Idem.	11 Octubre 1874.	Idem.	48 y 3	485 y 489	46 y 78	58 y let. Y.	Idem id. id.
4327	Francisco Navarro de Manuel Puyos.	Permuta.	43 Octubre 1874.	Idem.	47	485	53	47	Idem id. id.
4328	Juan Sacau, su hijo Francisco y María Miu.	Certificación, usufructo y herencia.	43 Nov. y 9 Octubre 1874.	Ayuntamiento y Jaime Portola.	43, 44, 6 y 27	492, 494, 66 al 70, 72 al 76, 90, 90 y 435	30, 31, 425 al 428, 429 al 431, 43, 40 y 482	29, 30, 116 al 119, 120 al 122, 72 y 254	Idem id. id.
4329	Teresa Lacreu de Francisco Lacreu.	Donacion.	19 Octubre 1874.	D. Jaime Portola.	N. A.	N. A.	N. A.	N. A.	Idem id. id.
4330	Gabriel Rodas, Ramon Dio y Manuel Vidal.	C. y compra.	18 Nov. 1874.	Idem.	49 y 47	83 y 31	488	8 y 68	Idem id. id.
4331	Antonio Vidal é Isabel Font.	Capítulos.	20 Octubre 1874.	Idem.	24 y 40	492, 434 y 437	479, 490 y 273	442, 451 y 254	Idem id. id.
1	Domingo Vidal de Antonio Vidal.	Compra.	19 Octubre 1874.	D. Francisco Caubet.	31	229	44	44	Idem id. id.
2	Francisco Berge de Francisco Caset.	Hipoteca.	18 Nov. 1874.	D. José María Solsona.	36	242	434	404	Idem id. id.
3	José Caubet de Antonio Peña.	Retiro.	18 Octubre 1874.	D. Francisco Caubet.	3.	461 y 463	79 y 80	70 y 71	D. Luis Escudé.
4	José Rié de Francisco Rié.	Certificación y compra.	23 y 20 Nov. 1874.	Ayuntamiento y Jaime Portola.	46	73	356	380	D. Jaime Nart, mandatario.
5	Jáime Treiler de Francisco Arnaut.	Cesión de crédito.	27 Nov. 1874.	Idem.	No admitida.		No admitida.	No admitida.	Idem id. id.
6	Manuel Pena de Juan Sala.	Idem.	20 Octubre 1874.	D. Francisco Caubet.	34	402	437	458	D. Francisco Arnaut.
7	José y Manuel Berdié de Juan Puyol.	Idem.	22 Octubre 1874.	Idem.	25	240	48	458	D. Jaime Nart, mandatario.
8	José Caubet de Antonio Peña.	Idem.	22 Octubre 1874.	Idem.	48	488	36	69	Idem id. id.
9	Mariano Monge de Bernardo id.	Idem.	41 Nov. 1874.	Idem.	48	433	85	58	Idem id. id.
40	Juan Sala de Jaime Sala.	Certificación.	15 Febrero 1874.	El Ayuntamiento.	24	3, 5 y 41	94, 95 y 98	82, 83 y 86	Idem id. id.
41	Marcelino Decors de Rafael Ademia.	Capítulos.	25 Nov. 1874.	D. Francisco Caubet.	49	80	874	48	Idem id. id.
42	Félix Guerrero de Manuel Verges.	Retiro.	25 Nov. 1874.	D. Jaime Portola.	57	485	874	F. F.	Idem id. id.
43	José Caset y Francisco Morelló de José Vila.	Compra.	26 Octubre 1874.	D. Francisco Caubet.	44	223	223	C. C.	Idem id. id.
44	Antonio España de José Salvador.	Idem.	4. Dic. 1874.	Idem.	52	243	74	48	Idem id. id.
45	Francisca Arnaldes de Vicenta Vidal.	Donacion.	30 Octubre 1874.	Idem.	31 y 46	227, 75 y 77	43, 337 y 358	33 y 224 y 222	Idem id. id.
46	Antonio Sirat y otros de Agustín Puzol.	Compra.	4 Dic. 1874.	Idem.	47	471	44	40	Idem id. id.
47	Bias Pena de Pedro Baras.	Idem.	10 Dic. 1874.	D. Francisco Caubet.	3.	404	54	N. M.	D. Blas Pena.
48	Joaquin Adema de su padre.	Certificación.	7 Dic. 1874.	El Ayuntamiento.	39	48	414	408	D. Jaime Nart, mandatario.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA del día 15.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relación de dos marcas cuyo certificado de propiedad pretende D. José Cardona y Molina, vecino de Alcoy, para distinguir los libritos, carteras y resmas de papel de fumar de su industria, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones presentadas por el interesado, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.ª Consiste esta marca, bajo el título *El As de Oro*, en un busto visio de perfil dentro de un círculo; en la parte superior dentro de una faja formando lazo se lee: *El As de Oro*, y en la inferior en la misma forma la inscripción siguiente: *Oro son triunfos*.

La segunda cara, dentro de un cuadrilongo de capricho, contiene la inscripción siguiente: *Fábrica y taller de José Cardona Molina, Alcoy*.

Dicha marca se imprime sobre papel blanco y diferentes colores, con lustre ó sin él, y con tintas diferentes.

2.ª Con el título *El Gato de Cafretería*, consiste la marca en un cuadrúpedo en actitud de andar, vuelta la cabeza hácia atrás; y en la parte inferior se lee: *El Gato de Cafretería*.

La segunda, cara dentro de un cuadrilongo de capricho, contiene la inscripción siguiente: *Fábrica y taller de José Cardona, Alcoy*.

Dicha marca se imprime sobre papel blanco y diferentes colores, con lustre ó sin él, y con tintas diferentes.

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Aprobado por Real orden de 30 de Octubre último el presupuesto de acopios para conservación en el presente año económico con destino á la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, en esta provincia, y trozos 1.ª y 2.ª, kilómetros desde el 83 al 122, de conformidad con lo acordado por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto anunciar la subasta de este servicio, bajo el tipo de 18.714 pesetas 23 céntimos, á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi Autoridad el día 11 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de 18.714 pesetas 23 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formación al modelo de proposición que se inserta á continuación; previéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran enterarse.

Búrgos 9 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, José Francés y Alaiza.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, de fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, en esta provincia, y trozos 1.ª y 2.ª, kilómetros desde el 83 al 122, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Aprobado por Real orden de 30 de Octubre último el presupuesto de acopios para conservación en el presente año económico con destino á la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa por Osorno, antes de Masa á Osorno, en esta provincia, trozo único, kilómetros 31 al 39 y 46 al 54, de conformidad con lo acordado por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto anunciar la subasta de este servicio, bajo el tipo de 40.453 pesetas 37 céntimos á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi Autoridad el día 11 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de 40.453 pesetas 37 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formación al modelo de proposición que se inserta á continuación; previéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran enterarse.

Búrgos 9 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, José Francés y Alaiza.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, de fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa por Osorno, antes de Masa á Osorno, en esta provincia, trozo único, kilómetros 31 al 39 y 46 al 54, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Aprobado por Real orden de 30 de Octubre último el presupuesto de acopios para conservación en el presente año económico con destino á la carretera de segundo orden de Búrgos á Peñacastillo, en esta provincia, su trozo 1.ª, kilómetros 270 á 272, 278 á 280 y 284 á 292, de conformidad con lo acordado por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, he dispuesto anunciar la subasta de este servicio, bajo el tipo de 4.397 pesetas 3 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi Autoridad el día 11 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de 4.397 pesetas 3 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formación al modelo de proposición que se inserta á continuación; previéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran enterarse.

Búrgos 9 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, José Francés y Alaiza.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, de fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Búrgos á Peñacastillo, su trozo 1.ª, kilómetros 270 á 272, 278 á 280 y 284 á 292, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

La Diputación de esta provincia ha acordado proveer el cargo vacante de Director de carreteras provinciales, dotado con 3.000 pesetas anuales, disfrutando además dicho funcionario como indemnización 40 pesetas por cada día de salida.

Los aspirantes al mencionado cargo han de ser precisamente Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó Ayudantes de Obras públicas, según lo prescribe el art. 40 de la ley; debiendo presentar sus solicitudes dentro de los 30 días siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando, además de la partida de bautismo y certificación de buena conducta, la justificación de sus méritos y servicios.

Búrgos 14 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Gobierno de la provincia de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba durante el año económico actual, bajo el tipo de 9.724 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 16 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 16 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Ceferino Ortiz Lanzagorta, Oficial de tercera clase del cuerpo de Administración civil.

Hago saber que habiendo sido nor brado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguación de si D. Luis de Torres y Querredo llevó á efecto el acto humanitario de salvar de la muerte á un bañista que fué atacado de un accidente en la playa de Santurce en el mes de Agosto del año próximo pasado, he acordado por providencia del día de hoy se haga público el hecho en los periódicos oficiales y locales para que con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia, fecha 30 de Diciembre de 1857, se presenten á declarar en pro ó en contra de la exactitud de dicho hecho cuantas personas lo presenciaron ó tengan noticias del mismo; á cuyo fin he dispuesto conceder el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 13 de Noviembre de 1877.—Ceferino O. Lanzagorta.

Diputación provincial de Jaen.

A las doce del día 21 de Diciembre próximo se verificará en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial la subasta de las obras de la parte que resta hasta terminar los cimientos y cuerpos de subterráneos del edificio que se consiruye para Palacio provincial en esta ciudad, bajo el tipo de 140.000

pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 58, correspondiente al 13 del actual.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente. Jaen 9 de Noviembre de 1877.—El Presidente, Luis Cárlos Jurado.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 17 de Noviembre.

- Núm. 301 Ana Aguaroni.—Cádiz.
- 302 Antonio F. P. Leco.—Manzanares.
- 303 Antonio Leonor.—Segovia.
- 304 Antonio Sanjurjo.—Elche.
- 305 Venancio Velasco.—Pedraza de la S.
- 306 Ceferino M. Sanjurjo.—Matillas.
- 307 Compañía de Seguros.—Bilbao.
- 308 Dionisio Lozano.—San Ildefonso.
- 309 Evaristo Selles.—La Parrilla.
- 310 Francisca Fernandez.—Crevillente.
- 311 Gregorio Aineto.—Palma de Mallorca.
- 312 Hilario Lopez y compañía.—Carranque.
- 313 Jorge Ruiz Torres.—Vicalvaro.
- 314 Julian Francés.—Vallecas.
- 315 Manuel Maza.—Albacete.
- 316 Pablo Estupiña.—Monroyo.
- 317 Paula Aracho.—Valladolid.
- 318 Romualdo Soroza.—Bilbao.
- 319 Sra. de Goicoechea.—San Sebastian.

Madrid 18 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administración económica de la provincia de Jaen.

D. Francisco Moreno y Roselló, Jefe del Negociado de Rentas Estancadas de la Administración económica de la provincia y delegado de la misma en esta ciudad.

Es.ándose instruyendo expediente de alcance á D. Agustín Uribe y Junan, Administrador que fué de Rentas en esta ciudad, y no siendo habido, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en el preciso término de 12 días, á contar desde el de la fecha, en la Administración económica de la provincia para dar sus descargos; en el concepto que de no hacerlo así se procederá contra él con arreglo á instrucciones. Ubeda 8 de Noviembre de 1877.—El delegado de la Administración económica, Francisco Moreno y Roselló.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose la residencia del ex-Teniente Coronel de Caballería D. Ubaldo Romero Quiñones, y siendo necesario oírle en expediente de reintegro que me hallo instruyendo por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se le cita para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Comisaría, sita en la calle de Juanelo, 41, tercero; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Julio Lopez Vinuesa.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Agustín Sesma.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Noviembre de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuación.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.115	168	1.283	697.057
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 41....	401	8	409	45.120
Idem 2.ª — Calle del Pez, número: 1 y 3.....	74	5	79	37.180
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	40	3	43	20.000
Idem 4.ª — Calle de Atocha, núm. 96.....	43	4	47	21.758
TOTALES.....	1.373	188	1.561	821.115

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	408	102	210	495.493

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Berber.—Conde de Villaueva de Perales.—D. José Mengibar Maza.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Pirez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon.—Don Alejandro Llorente.—D. José de Ortúeta.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—Don Felipe Gonzalez Valarino.—D. Antonio Gil Leceta. El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

**Alcaldía constitucional de Cabra.**

D. José de Quesada Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de este término municipal, compuesto de 974 vecinos, con inclusión de su anejo la aldea del Sarba, distante una legua de esta población, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas para la asistencia de 150 familias pobres y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, se anuncia al público, á tenor de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de 30 días los que aspiren á esta plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento ó dirigirlas al Presidente de dicha Corporación.

Cabra del Santo Cristo 12 de Noviembre de 1877.—José de Quesada.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Isaac Jerez, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Coruña.**

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Ganzo de Limia, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 7 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Ganzo de Limia dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 14 de Noviembre de 1877.—José Campoamor.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Vigo, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 7 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Vigo dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 14 de Noviembre de 1877.—José Campoamor.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 del actual que en atención á que D. Joaquín Blanco, único aspirante á la Escribanía de actuaciones vacante en Valdeorras, no reúne las condiciones legales, se publique nuevamente dicha vacante, pudiendo optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie la referida vacante en los términos que quedan indicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Valdeorras dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA.

Coruña 14 de Noviembre de 1877.—José Campoamor.

**JUZGADOS MILITARES.****Aisásua.**

D. Vicente Barquero y Barquero, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado Leonardo Martín y Marqués, natural de San Martín de Trebejo, provincia de Cáceres, que fué del expresado batallón y de la séptima compañía en la accion de Somorrostro el 27 de Marzo de 1874; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del pueblo de Aisásua, Navarra, donde debe presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Aisásua 8 de Noviembre de 1877.—El Fiscal, Vicente Barquero y Barquero.

**Cádiz.**

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de la de Cádiz, Juez Fiscal militar de la misma, nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Cuenca, á donde fué á fijar su residencia como inútil para el servicio de las armas, el soldado del depósito de Ultramar de Cádiz Victoriano Higuera Escobar, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Aranjuez, de 29 años de edad, que procedente del batallón provincial de Ciudad-Real en 22 de Setiembre de 1876 fué destinado al batallón expedicionario para Cuba, núm. 5, permaneciendo en el expresado depósito de Cádiz en expectacion de embarque hasta el 31 de Julio del presente año, en que fué baja por haber resultado inútil en el Hospital militar de Sevilla, é

ignorándose su paradero; usando de las facultades que S. M. confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Victoriano Higuera Escobar, señalándole la Autoridad militar ó Alcalde del punto donde reside para su presentacion en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á fin de quedando conocimiento la Autoridad á que haya sido presentado á esta Fiscalía, pueda el expresado Victoriano Higuera Escobar declarar y responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye en esta plaza en esclarecimiento de su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Noviembre de 1877.—Florencio Olmedo.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Robert Murdie, casado, segundo maquinista que fué del vapor Puerto Rico, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para oír la notificacion de la providencia dictada en causa seguida contra José Bernardino por hurto á bordo de dicho buque.

Cádiz 10 de Noviembre de 1877.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

**Echarri-Aranaz.**

D. Francisco Troyano Eymar, Teniente de la cuarta compañía del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates de San Pedro de Abanto, en Somorrostro, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón José Carrera y Carrera, natural de Gulan, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por desaparecido; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de este pueblo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Echarri-Aranaz 10 de Noviembre de 1877.—Francisco Troyano.

**Elizondo.**

D. José Amor y Villasante, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.

En esta Fiscalía á mi cargo se instruye causa contra el soldado que fué de este batallón y su sexta compañía, Manuel Muñoz Carrion, hijo de Miguel y de Gertrudis, natural de Caudete, en la provincia de Madrid, quinto en el reemplazo de 1871 por el distrito de Buenavista de la Corte, y el cual marchó en uso de licencia ilimitada al ingresar en caja, habiendo sido infructuosos cuantos avisos y gestiones se han practicado para que se incorpore al cuerpo, por lo que es abusado del delito de primera desercion.

Y en uso de las facultades que me concede la Ordenanza general del Ejército, por este segundo edicto y término de 20 días, que empezarán á contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Muñoz Carrion, para que se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion de este canton, ó á las Autoridades del punto donde residiera; en la inteligencia de que trascurrido el mencionado plazo sin que lo verifique, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Elizondo 12 de Noviembre de 1877.—José Amor y Villasante.

**Leganés.**

D. Mariano Barberán Timoneda, Alférez del regimiento infantería Baleares, núm. 42, y Fiscal nombrado para actuar en la sumaria que se sigue al soldado del mismo Polonio Muñoz Martínez, acusado del delito de desercion.

Habiéndose ausentado de este canton el soldado Polonio Muñoz Martínez, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion;

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado soldado Polonio Muñoz, señalándole el cuartel del cuerpo en este canton, para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para noticia de todos.

Leganés 7 de Noviembre de 1877.—Mariano Barberán.—José Roman.

**Lérida.**

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Lérida.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Jerónimo Cots Balagué, alias Platots, natural de Cubells, residente en Barcelona, Teniente que fué de la Ronda volante de Boix, para que en el término de 20 días, contados desde el de la fecha, se presente en la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en la causa que se sigue sobre responsabilidad al pago de 2.000 pesetas que el Pagador de Administracion militar de la brigada hizo uso en sus cuentas y ha rechazado el Cots; en inteligencia

que de no presentarse se le sentenciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 2 de Noviembre de 1877.—Bonifacio Hellin.—De orden del Sr. Fiscal, Julian Navarro.

**Puente la Reina.**

D. Ricardo de Oyarzábal y Bucelli, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido en los combates librados contra las facciones carlistas en Somorrostro en los días 25, 26 y 27 del mes de Marzo de 1874 el soldado que fué de la primera compañía de este batallón Domingo Gutierrez Madrid, á quien instruyo expediente en averiguacion de su actual paradero;

Y usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en la guardia de prevencion del cuartel del Crucifijo de este pueblo á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Puente la Reina 6 de Noviembre de 1877.—Ricardo de Oyarzábal.

**Sevilla.**

D. Rogelio Blanco Delgado, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Málaga, donde se hallaba disfrutando licencia el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Diego Bolaño Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que concede las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, en donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Sevilla 6 de Noviembre de 1877.—Rogelio Blanco.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Alburquerque.**

D. Manuel García de Viedma Funes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de igual clase y demas Autoridades civiles y militares de la Nacion, é individuos de la policia judicial hago saber que en la sumaria que me hallo instruyendo contra Diego Gomez Marqués, alias Cuerna, vecino de San Vicente de Alcántara, por heridas graves al que tambien lo es Gonzalo Pampen Cuero, he acordado y expido la presente, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades, é individuos de la policia judicial á fin de que se sirvan disponer se practiquen en sus respectivas demarcaciones las oportunas diligencias en busca del sujeto de que viene hecha expresion, y siendo habido conducirlo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, pues al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dada en Alburquerque á 12 de Noviembre de 1877.—Manuel G. de Viedma.—El actuario, Damian Gutierrez.

**Señas del procesado.**

Edad 38 años, estatura regular, pelo rubio oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, escaso de barba; viste calzon, chaqueta y botines, paño burdo, zapatos de vaca, sombrero hongo.

**Almería.**

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por el presente se cita á José Martín Lopez, oficial de barbero, vecino que ha sido de esta ciudad, y á Alejandro Mellado Arcos, de estos vecinos, casado, barbero, y de 28 años de edad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra Alejandro Gomez Gonzalez sobre parricidio consumado en la persona de su hijo Manuel, y frustrado en la de su consorte; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 29 de Octubre de 1877.—Mariano Martínez Carrasco.—Por orden de S. S., Francisco Gomez.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de la ciudad de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria, á los Jueces de primera instancia y Autoridades civiles y militares hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Manuel Santamaría, de esta naturaleza y vecindad, soltero, edad como 50 años, de estatura regular, delgado, cara oval, color moreno, ojos negros, pelo idem y algo calvo, bigote; viste levita, chaleco y pantalón de lana oscura, con botitos, sobre falsificacion de una carta de pago de la Administracion economica de esta provincia, importante 84 pesetas 50 céntimos, la que entregó como Comisionado de apremio por descubiertos de minas en Adra á Don Juan Delgado Larios por el adeudo correspondiente á la mina llama El Secreto de Rosas; y habiéndose ausentado de esta ciudad, se le requiere para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este

Juzgado para prestar la declaracion inquisitiva correspondiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades á quienes me dirijo para que procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Almería á 14 de Noviembre de 1877.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., Matías Hanza.

#### Alora.

D. Carlos Moreno y Micoó, Secretaric judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por providencia del Sr. Juez del mismo, dictada en este dia en causa que se sigue contra Francisco Campaña Mendez sobre lesiones y disparos, se ha mandado citar de comparecencia en dicho Juzgado á Isabel de Luquez Martin, de esta vecindad, para que preste declaracion que está acordada en dicha causa; apercibiéndola que de no comparecer en el término de 15 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 10 de Noviembre de 1877.—V.º B.º.—Lopez.—Carlos Moreno.

D. Carlos Moreno y Micoó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por providencia de este dia dictada por el señor Juez del mismo en causa que pende sobre hurto de un cerdo, se ha mandado citar de comparecencia en este dicho Juzgado á Manuel Luquez Conejo, morador que fué en el Molino de Aaña, de esta jurisdiccion, para ampliarle declaracion que tiene prestada en dicha causa; apercibiéndolo que de no comparecer en el término de 15 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 10 de Noviembre de 1877.—V.º B.º.—Lopez.—Carlos Moreno.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á D. Antonio Casademut y Monistrol, de esta vecindad, para que se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla dispongan su conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en la villa de Alora á 10 de Noviembre de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

D. Carlos Moreno y Micoó, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por providencia de este dia dictada por el señor Juez del mismo en causa que pende contra Juan Aguilar Mancera sobre homicidio de Salvador Campos Flores, se ha mandado citar de comparecencia en este Juzgado á Francisco Aguilar, habitante en el partido de los Chaparrales de este término, para prestar declaracion que está acordada en dicha causa; apercibiéndolo que de no comparecer en el término de 15 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 12 de Noviembre de 1877.—V.º B.º.—Lopez.—Carlos Moreno.

#### Amurrio.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades de la Nacion y demás dependientes de policia judicial procedan á la busca y captura de cinco hombres desconocidos que en la noche del 14 al 15 del actual penetraron enmascarados en la casa de D. Bernabé Ayala, Cura párroco de Villanueva de Valdegovia, á quien robaron una crecida suma en moneda de cobre, plata y oro; este último consistente en monedas de 21 y cuartillo, y además una cajita negra de rapé, en cuya parte superior tenia incrustaciones de nácar; tres porta-monedas, uno de abalorio y dos de cuero; un chiflo de metal blanco; tres taleguitos de tela blanca; las llaves de la iglesia; y además se llevaron de la pertenencia de la sirvienta un alfiler de similar con piedras, un par de pendientes de igual clase y otros más inferiores, estos de escaso valor; siendo las señas personales de dichos ladrones las que se expresan por nota á continuacion, únicas que han podido adquirirse; y en el caso de conseguirse repetida captura, los pondrán á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades é incomunicados.

Dada en Amurrio á 30 de Octubre de 1877.—Rafael Garcia Crespo.—Por su mandado, Silverio Arregui.

#### Señas de los ladrones.

Estatuta de los cinco regular; tres de ellos vestían blusa y pantalon claro, otro chaqueta corta de pana parda y ceñidor negro bastante bueno.

#### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al carabonero Manuel Franco Delgado, perteneciente á la segunda compañía de la seccion veterana de esta villa, Comandancia de Asturias, que desertó con fecha 16 de Julio del año último,

para que en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo por contrabando de tabaco, verificado en el puerto de San Juan de Nieva; advirtiéndole que de no presentarse en el término que se fija se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial averigüen el paradero del mencionado Manuel Franco Delgado, poniéndolo, caso de ser habido, en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Avilés á 12 de Noviembre de 1877.—José M. Noriega.—De su orden, Ambrosio Loreda Cuesta.

#### Ayora.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia en comision de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mir y demás individuos que en el dia 25 de Setiembre de 1873 componian la partida carlista que estuvo en término de la villa de Cortes de Pallás, partido del Barrio del Oro, en número de unos 200 hombres y 400 caballos, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye en este Juzgado contra los mismos sobre rebelion carlista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos á este Juzgado y á mi disposicion.

Dada en Ayora á 13 de Noviembre de 1877.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia, en comision, de Ayora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Velazquez y Fernandez, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este dicho Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia recaida en el expediente de apremio dimanante de causa seguida contra José Cañete, vecino de Copentes, sobre lesiones á Cristóbal Correcher; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayora á 15 de Noviembre de 1877.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente se cita y llama á José Mestras y Bonet, de 35 años, natural de Falset, y á Vicente Badosh y Balada, de 29 años, natural de Uldecona, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascripto al objeto de notificarles una providencia recaida en la causa criminal que se les sigue sobre daños y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

#### Becerreá.

D. Celestino Lopez Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en la causa que pende por mi oficio y de que se hará mérito obra la requisitoria original que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Fontal Gomez, vecino de Pol, término municipal de Neira de Jusá, en este indicado partido, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él y otros resultan de la causa que les instruyo por robo en casa de los hermanos Domingo y José Garcia, de Lejo, en la cual decreté su procesamiento y detencion; bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial que por los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura del referido procesado, poniéndole á mi disposicion con las debidas seguridades, caso de ser habido, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales.

Dada en Becerreá á 14 de Noviembre de 1877.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., Celestino Lopez.

#### Señas.

Edad como unos 25 á 26 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, barba poblada, cara redonda, color bueno; no se le advierte ninguna particular; viste pantalon de corte á cuadros nuevo, chaleco de paño color aceituna, blusa de percal azul, camisa de lienzo del país; calza botas de becerro usadas.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Becerreá á 14 de Noviembre de 1877.—Celestino Lopez.

#### Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Hago saber que habiendo cesado D. Benito Jimenez de Azcárate en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido y solicitado la devolucion del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por sexta y última vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamacion lo verifique en el término designado en la ley hipotecaria.

Dado en Borja á 15 de Noviembre de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario.

#### Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Al Sr. Juez Decano de los de la villa y Corte de Madrid, á quien atentamente saludo, hago saber que en las diligencias sumarias pendientes ante este Juzgado en averiguacion de las lesiones causadas á D. Antonio Mendoza y Rivas, natural de San Sebastian de Guipúzcoa, en la noche del 29 de Octubre último, de ocho á ocho y media de la misma, en la estacion del ferrocarril del Norte, se ha acordado que se reciba declaracion á Doña Camila Corral y Alonso Puente, hija de D. Santiago, la cual reside accidentalmente en esa villa, calle de la Luna, piso segundo de la casa núm. 20, para que manifieste en declaracion jurada si en la noche de autos estuvo en la estacion en union de su padre D. Santiago con objeto de tomar el tren express, de qué personas fueron acompañados, si allí vió al joven D. Antonio Mendoza, si presenció ó oyó que en aquel sitio golpeasen y lesionasen á referido Mendoza, y caso afirmativo quiénes fueron los autores y con qué instrumentos le lesionaron, con todo lo demás que la conste y fuese atinente al suceso de que se trata.

Al efecto dirijo á V. S. el presente exhorto, por el que á nombre de S. M. D. Alfonso XII le requiero, y por mi parte le pido y ruego se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion por el mismo conducto que lo reciba, quedando al tanto en iguales casos.

Dado en Briviesca á 16 de Noviembre de 1877.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

#### Canjajar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Alex Pastor, vecino de Instincion, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigüeno, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á su convecino Juan Lopez Sanchez.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del procesado Antonio Alex procedan á la prision del mismo, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa; apercibiéndole que de no presentarse dicho procesado en este Juzgado en el término fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjajar á 12 de Noviembre de 1877.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Leona Solsona.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Enfedaque y Valero, alias Zapador, natural de Sástago, residente en dicha villa ántes del 28 de Agosto del año último, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo siguiendo contra Fernando Minguilon y 32 más sobre sediccion y lesiones al Alcalde, tres Concejales, Secretario de Ayuntamiento y Recaudador del presupuesto municipal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, puesto de Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, segun así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy.

Dada en Caspe á 12 de Noviembre de 1877.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

#### Coreubiou.

El Sr. D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia del partido judicial de Coreubion.

Por la presente requisitoria llamo y cita á María Varela, de padre incógnito, soltera, jornalera, natural de la parroquia de San Tomé de Nemeño, Ayuntamiento de Puentecebo, partido de Carballo, vecina de la villa de Camariñas, con las demás señas personales que se expresan á continuacion, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante con el objeto de ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue en dicho Juzgado por hurto de maíz; apercibida que en otro caso se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar, pues así

lo he acordado en los mismos autos por providencia de ayer.

Y ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, se sirvan ordenar la captura de dicha procesada y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Corcubion 40 de Noviembre de 1877.—Dionisio García del Valle.—Manuel Cardalda y Corral.

#### Señas personales de la María Varela.

Edad 61 años, estatura regular, cara delgada, color moreno, pelo cano, boca regular, nariz lo mismo, ojos color algo claro, sin seña alguna particular; viste saya de tela llena de remiendos, chaqueta de zaraza clara remendada en las mangas con tela castaña listada, pañuelo al cuello y á la cabeza, de algodón, viejos, y un mantel al hombro de pañete castaño viejo, y anda descalza.

#### Estella.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcos Irurzun y Díez y á Luis Díez y Aizcorbe, ámbos naturales y residentes en Arizaleta, y de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora, y contra los cuales me hallo instruyendo causa criminal sobre lesiones graves inferidas á Lucas Velaz, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía practiquen diligencias con el fin de averiguar el paradero de Marcos Irurzun y de Luis Díez, y habidos que sean disponer su traslacion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Estella á 6 de Noviembre de 1877.—Mariano Federico.—Por su mandado, Martín Pegenante.

#### Señas personales de Marcos Irurzun.

Estatura baja, pelo rojo, ojos azules, cara redonda, barba clara, color sano; viste pantalon de pana rayada, cinturón encarnado, alpargata valenciana y boina azul.

#### Idem de Luis Díez.

Estatura regular, pelo rojo, ojos azules, cara redonda, barba naciente, color sano; viste pantalon de hilo blanquecino, blusa azul, boina azul y apargatas valencianas.

#### Fuente-Ovejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Calvo Rodríguez, natural y vecino de Marquides, en la provincia de Zamora, soltero, jornalero, de 26 años de edad, hijo de Santos y de Rosa, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para practicar diligencia en la causa que en su contra instruyo por robo de dinero á Pedro Lajara, vecino de Belmez; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente-Ovejuna á 13 de Noviembre de 1877.—José Valdelomar.—Tomás Ruiz Infante.

#### Granada.—Sagrario.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Calero Parreño, Médico que fué del Hospital militar de Chafarinas, y á D. Luis Díez Pinto, Médico que ha sido del batallón provincial de Cuenca, á fin de que se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia pronunciada por la Excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa seguida contra Antonio Martínez Zamora sobre robo.

Dada en Granada á 8 de Noviembre de 1877.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un caballero joven, alto, con barba negra, que parece es estudiante, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y que en la noche del 28 de Octubre último estuvo en el café del pasaje de esta ciudad acompañado de Sara Santiso, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que le instruyo sobre lesiones á D. Félix Castro Mata, causadas en dicho café por haberle tirado una copa á la cara; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 9 de Noviembre de 1877.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

#### Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa de Iznalloz y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de cuatro pavos al vecino de Campotejar José García Gordo en la noche del 28 de Agosto último.

Por tanto ruego á todas las Autoridades del orden civil y judicial dispongan se proceda á la busca de indicados pavos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no

ofrecen las garantías necesarias, poniéndolos á disposicion de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta y pronta administracion de justicia.

Dado en Iznalloz á 7 de Noviembre de 1877.—Juan Sabaté y Viñez.—Por su mandado, José María Abril.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde esta fecha, á D. Antonio Ruiz Castro, vecino de la ciudad de Granada, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre daño; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 7 de Noviembre de 1877.—Juan Sabaté y Viñez.—Por su mandado, Antonio M. de Cette.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á D. Luis Campos Ortega, vecino que parece ser de esta ciudad, y del que se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa pendiente en el mismo sobre falsificacion de documentos privados; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 9 de Noviembre de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pitaluz Vargas, de este vecindario, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á efecto de practicar cierta diligencia en causa que se instruye por amenazas á Antonio Moraton Jáime; apercibido que de no efectuarlo en dicho término, que empezará á contarse desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez 10 de Noviembre de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Cala.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Anastasio Windel y Palomino, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al conocido por José, que se dice ser natural de Moron, de estatura mediana, con patillas, vestido con pantalon de tela de algodón al uso del país, que hirió en los días del mes de Agosto á José Castillo Pacheco, vecino de las Cabezas, que se encontraban trabajando en el Cortijo del Palomar, de este término, de la propiedad de D. Francisco Zuleta y Zuleta; citándose y emplazándose tambien á José Dordoña, que se dice ser vecino de Montellano, y cuyas últimas residencias se ignoran, para que se presenten en la sala-audiencia del Juzgado, situado en la planta alta de la casa nombrada del Corregidor, á prestar cierta declaracion en la causa que instruyo contra el primero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 10 de Noviembre de 1877.—Anastasio Windel.—Juan Bautista Romero.

#### Lérida.

D. Francisco Valcarce y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Torrelles, vecino del pueblo de Benavent de Lenda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre heridas y sucesiva muerte de Andrés Lecces y Segarra, alias Violi, del propio pueblo de Benavent; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda procuren la busca y captura de dicho Matías Torrelles, siendo sus señas personales de edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano; viste al estilo del país, con alpargatas y pañuelo a la cabeza; y disponer su conduccion á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido, en el caso de conseguirla.

Lérida 10 de Noviembre de 1877.—Francisco Valcarce y Vargas.—José Sales.

#### Linares.

D. Eduardo Torres y Aisa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Martín Lopez, alias el Pajarraco, vecino de Murta, sobre lesiones á Antonio Martínez Salmeron, en la cual he acordado se proceda á su busca y captura; y á fin de que pueda tener efecto, exhorto y requiero á todas las Autoridades á quienes compete el conocimiento de la presente á fin de que si es habido lo pongan en este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Linares á 12 de Noviembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Mayel y Martínez, de 23 años de edad, de estado soltero, estudiante, que vivió en la calle del Ave-Maria, núm. 45, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado ó cárcel de Villa á los fines indicados.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Juliana Lopez, que dijo llamarse María Juliana Carrero, y á Doña Beatriz de la Monta, viuda del Excmo. Sr. General Palanca, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra la primera y otro se sigue por hurto en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibidas que no haciéndolo las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Vicente Tintoret, vecino de la misma, domiciliado en la calle del Carmen, núm. 4, cuarto segundo derecha, para que en el término de ocho días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía en dia no friado, de doce á tres de la tarde, para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa criminal que se sigue contra José Lopez Heras por tentativa de robo en la expresada habitacion.

Madrid 10 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Revilla.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y para poder dar cumplimiento á una orden recibida de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Juan Cullar Escobio, que dijo ser de Parres, provincia de Oviedo, partido de Infesto, y vivir en esta Corte, calle de Rodas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para poder cumplimentar la referida superior orden; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama á todas las personas que hayan entregado libros en comision para su venta al librero D. Antonio Castilla, que habitó en la calle de Espoz y Mina, núm. 36, para que en el término de 10 días presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sus reclamaciones; apercibidos que de no hacerlo se procederá á la venta de los mismos.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El actuario, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á María N., que habitó en la Torreilla de Leal, número 24, piso tercero, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para dar una declaracion como testigo en causa contra Balbina Vargas por hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Sebastian de Cubas y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Luis Oraa y Bravo, natural de Manila, como de 29 años de edad, soltero, y Alferez que fué del batallón cazadores de Nuevitas, núm. 43, que falleció en el Hospital militar de esta ciudad sin disposicion testamentaria, para que en el término de 90 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato: si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente; que así lo tengo mandado en los autos del asunto.

Habana 16 de Agosto de 1877.—Sebastian Cubas.—Por mandado de S. S., Ramon Patiño.

**Madrid.—Hospital.**

D. Rafael Solís y Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Aredos Viña, conocido tambien por Francisco Romero, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á extinguir la pena que le ha sido impuesta en sentencia dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente á las mujeres que la tarde del 5 de Setiembre último se hallaban en la tienda de hojalatería de D. José Yepes, calle del Pez, número 30, y presenciaron cuando fué herido Ezequiel Gonzalez, para que comparezcan dentro del término de cinco dias en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Manuel Lopez.

Madrid 7 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Emilio Monet.

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Marín Carmona sobre falsedad y estafa, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Manuel Morales Sanchez, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, de oficio hortelano, para que se presente dentro de dicho término en la cárcel pública de esta ciudad á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre falsedad y estafa por ante el presente actuario; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y judiciales y demás dependientes de la policía judicial de quienes la presente sea conocida procedan á la busca y captura del Manuel Morales Sanchez, y lo remitan á esta cárcel pública con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1877.—José L. de Azeitia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Málaga á 12 de Noviembre de 1877.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del distrito, recaída en causa contra Antonio Gomez Benitez sobre hurto, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Antonio Gomez Benitez, de esta naturaleza y vecindad, de 18 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito en causa sobre hurto, y requerirle al pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado contumaz y rebelde.

Y al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su actual paradero procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1877.—José L. de Azeitia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Málaga á 12 de Noviembre de 1877.—Vicente Dimas Tovar.

**Montefrío.**

En cumplimiento de providencia del Sr. D. Tomás Martín y Galán, Juez de primera instancia de este partido, fecha 5 del actual, se cita á José Suheros Villen, conocido por Buey, vecino de esta villa, de la que ha salido para las campiñas de Córdoba, Ecija ó Sevilla en busca de trabajo, para que en el término de 15 dias, siguientes á la fecha en que esta cédula saiga inserta en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Córdoba y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, concurra en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion como testigo en causa que se sigue contra Pedro Durán García, alias

Chacarando, por delito de lesiones; apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que haya lugar.

Y para que sirva de citacion, yo el infrascripto Escribano pongo la presente en Montefrío á 10 de Noviembre de 1877.—Manuel Entrena.

**Orotava.**

D. Leandro Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Agustín Donis, vecino de Guía, en esta isla de Tenerife, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en la causa que contra él y otros se sigue por daño cometido en 25 de Febrero de este año en la finca denominada Ferreros de la Puerca, jurisdiccion del citado pueblo de Guía; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que, en el caso de que sea habido dicho individuo, se sirvan remitirle á este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo fin se anotan sus señas personales, que son: edad 28 años, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, barba poca, bigote delgado y tambien de color castaño, y sienes cargadas, ó sea mucha carne en las cejas.

Dada en la villa de Orotava á 26 de Octubre de 1877.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

**Pontevedra.**

D. Pedro Moreno Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público que por consecuencia de causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Manuel Alonso Colorit por violacion de una niña, se decretó su prision provisional, y no pudo tener efecto por ignorarse su paradero, por lo cual se expidieron requisitorias para su captura; y por esta se cita, llama y emplaza al sobredicho D. Manuel Alonso Colorit para que dentro del improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser indagado; apercibido de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

De nuevo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se insertan á continuacion; y en caso de ser habido, disponer su conduccion con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta capital.

Pontevedra 10 de Noviembre de 1877.—Pedro Moreno.—Valentin Garcia.

**Señas personales.**

Edad 32 años, estatura regular, grueso, pelo castaño, frente regular, ojos azul oscuro, nariz regular, boca id., cara redonda, barba poblada; y viste á estilo del país, como perito agrimensor.

**Puebla de Alcocer.**

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido el Licenciado D. Emilio Mariño de la Torre, Registrador que era de la propiedad en este partido, se ha instruido expediente para la devolucion de la fianza que tenia prestada para la responsabilidad de dicho cargo; y en su virtud he acordado la publicacion de este primer edicto, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento hipotecario, anunciando la devolucion de dicha fianza á fin de que las personas que tuviesen que deducir contra el Registrador finado lo verifiquen en este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto en el periódico oficial.

Dado en Puebla de Alcocer á 12 de Noviembre de 1877.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

**Puerto del Arrecife.**

D. Blas Cabrera y Topham, Juez accidental de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Janer y del Rio, vecino de este Puerto y Comisionado ejecutor de apremios que ha sido de esta isla, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y el otro ejecutor D. Raimundo Viera instruyo por los delitos de exacciones ilegales y falsedad en un documento público; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Miguel Janer, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas personales, poniéndole, en caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en el Puerto del Arrecife á 26 de Octubre de 1877.—Blas Cabrera.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

**Señas del expresado D. Miguel Janer.**

Edad 39 años, estatura alta y delgado, cara delgada y larga, con patilla corrida y bigote de color castaño, pelo de igual color, ojos azules, boca y nariz regulares, color blanco macilento; viste decentemente, y acostumbra á usar un saquito ó levita y cachucha negra; padece de tisis en segundo grado y de hemoptisis.

D. Blas Cabrera y Topham, Juez accidental de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Anto-

nio García Marichal, vecino de Tetir, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; en derecho si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole, en caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en el Puerto del Arrecife á 31 de Octubre de 1877.—Blas Cabrera.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

**Sanlúcar la Mayor.**

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 40 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Juan José Lopez Caraballo, vecino que fué de la ciudad de Sevilla, para que se presente en este Juzgado á ampliar su declaracion en la causa que se sigue contra Fernando Rodriguez Medinilla por hurto de varios efectos; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 12 de Noviembre de 1877.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

**Seo de Urgel.**

D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el punto llamado Trilla de Coll de Creu, término de Toloriu, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, de unos 25 á 30 años, pelo negro y claro, ojos azules, cara delgada, color blanco; vestía ropa de lana y algodon bastante deteriorada; con providencia de este dia he acordado expedir el presente para que los que puedan dar alguna noticia sobre su naturaleza y vecindad lo manifiesten en este Juzgado para la inscripcion de defuncion en el Registro civil y hacer lo demás que requiere la administracion de justicia.

Dado en Seo de Urgel á 10 de Noviembre de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Por su mandado, Pedro Sobré, Escribano.

**Sevilla.—Magdalena.**

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mora Gutierrez, natural y vecino de esta capital, que habitó últimamente en Santa Catalina, núm. 3, casado, jornalero y de 28 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á fin de que extinga la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial á que practiquen diligencias á fin de conseguir la captura del Manuel Mora Gutierrez, y habido que sea se ponga en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 10 de Noviembre de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez Reina.

**Sevilla.—Salvador.**

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á D. Luis Beltran y D. Rafael Roldán, editores de la casa Beltran y compañía, con domicilio en la casa núm. 51 de la calle de Génova de esta capital, para que se presenten á responder los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por la publicacion de obras obscenas y contrarias á la moral y buenas costumbres; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como hallen ó se les presenten los individuos indicados les hagan entender este llamamiento, y con las debidas formalidades los comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 9 de Noviembre de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Mariano del A. Gutierrez.

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y ante el actuario se sigue causa de oficio por expedicion de monedas falsas contra José Romero Porra; y resultando ausente é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que en su defecto será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes practiquen y hagan practicar cuantas diligencias concurran hasta conseguir la comparecencia del indagado.

Y para conocimiento del mismo se inserta la presente. Sevilla 12 de Noviembre de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Garcinotto.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Bazon Francos, de esta vecindad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á su busca, y habido que sea lo hagan comparecer en este dicho Juzgado al objeto expresado.

Dado en Sevilla y Noviembre 13 de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

#### Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Torres, natural y vecino de Nijar, habitante en el sitio de Hernan-Perez, de su término, casado, labrador, de 41 años, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en ejecutoria de causa criminal seguida contra el Ruiz Torres y otros sobre robo de dos mulas de la propiedad de Doña María Jesús Viva.

Además encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á mi Autoridad del Francisco Ruiz Torres.

Dada en Sorbas á 10 de Noviembre de 1877.—Francisco Rodríguez García.—Por su mandado, Francisco Fernandez Galera.

#### Sos.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

En el sumario de causa criminal que se instruye contra Angel Viartola y Larcuén, natural de la villa de Uncastillo y vecino de Pamplona, sobre injurias á la Autoridad y sus agentes, he acordado en providencia de ayer que la mujer de dicho procesado, cuyo nombre y paradero se ignora, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de nueve días siguientes al de la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con objeto de prestar cierta declaracion.

En su virtud, y para que á la referida mujer de Viartola la sirva de citacion esta cédula, con obligacion de comparecer al llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas, la firmo en Sos á 10 de Noviembre de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Perez.

#### Úbeda.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España por la gracia de Dios, y en su nombre administrando justicia D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

A las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nación española hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda pende causa criminal de oficio contra José Fernandez Moreno, entendido por Francisco Rodriguez, alias Tocino, natural que dice ser de Jodar y vecino de Jaen, casado, con hijos, tratante en caballerías, de 38 años de edad, cuyas señas personales y de vestir al final se insertarán, sobre lesiones ménos graves á José María Santiago; en cuya causa por auto de 5 del actual se ha decretado la prision de citado individuo, en virtud á que siendo necesaria su presencia en este Juzgado para ampliar la inquisitiva, y no haber comparecido cuando fué llamado, se ignora su actual residencia.

Y para que así se verifique exhorto y requiero á V. SS. por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), rogándoles que luego que se inserte en la GACETA DE MADRID practiquen las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura del José Fernandez Moreno, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dada en la ciudad de Úbeda á 7 de Noviembre de 1877.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Juan Navarrete Díez.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano; y viste pantalon de algodón listado oscuro, faja negra, camisa blanca bordada, chaqueta negra gastada, chaleco de color con botones dorados, alpargatas de cáñamo y sombrero hongo negro.

#### Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. Joaquin Puyol Fortuna, vecino que fué de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia personal en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por abusos; bajo apercibimiento de sufrir el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares se sirvan dar las órdenes convenientes para que se proceda á la captura del expresado D. Joaquin Puyol, y verificada lo remitirán á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposicion, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Valencia á 6 de Noviembre de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve días se cita y llama á D. Antonio Cuesta y Marin, empleado que fué en las oficinas de la Administracion económica de esta provincia en el pasado año de 1876, para que se presente en este Juzgado dentro del expresado término á prestar declaracion en causa que estoy sustanciando contra D. Joaquin Puyol Fortuna sobre abusos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 6 de Noviembre de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca.

#### Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria se llama á Victor de la Hoz y Miguel, natural de Salduero de Duero y vecino de Madrid, cuyas señas se insertan á continuacion, fugado de la cárcel de Valencia de Don Juan, para que en el término de 30 días se presente en la de este partido á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre estafa y otros delitos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial desplieguen el más exquisito celo para la busca y captura del citado Víctor de la Hoz, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valoria la Buena á 14 de Noviembre de 1877.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Maximino Alonso.

#### Señas del Víctor de la Hoz.

Edad 36 años, estatura un metro y 733 milímetros, pelo castaño claro, cara larga, ojos azules, nariz regular, barba rubia, descolorido; tiene un lunar en el carrillo derecho. Antes de ser procesado supuso llamarse Victoriano Amahoz y Manuel Muñoz.

#### Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Gomez Rodriguez, trabajador que ha sido en las minas de Tharsis, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion en causa que en el mismo se sigue contra dicho Domingo Gomez por lesiones á Gonzalo Muñoz Cruz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo asimismo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del repetido Domingo Gomez Rodriguez, y caso de ser habido procederán á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 9 de Noviembre de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.

#### Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Campos Ramos, natural y vecino de Lubrin, á fin de que dentro de los 10 días siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de leña y esparto en terrenos de la propiedad de su convecino Miguel Muñoz Codina; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 10 de Noviembre de 1877.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

#### Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se llama á Atanasio Roman y José Ferrer y Ferrer, fugados de la cárcel del Ayuntamiento de Luena la tarde del 19 de Octubre último, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la cárcel de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Dada en Villacarriedo á 12 de Noviembre de 1877.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Trifon Heredia.

#### Señas de Atanasio Roman.

Estatura regular, como de 26 años, color pálido, barba poca; viste el traje de habanero; lleva pañuelo á la cabeza y calzado de alpargatas.

#### Señas de José Ferrer.

Estatura más baja, como de 22 años, color pálido, sin barba; viste el mismo traje y sombrero negro hongo.

#### Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que se instruye por robo, verificado á las ocho y media de la noche del 10 de Octubre último en el alto de Galzaz, jurisdiccion de la villa de Alegría, en cuya causa resultan cargos contra cuatro hombres desconocidos, uno de ellos recio, de 27 años poco más ó ménos de edad, que vestía pantalon blanquecino y chaqueta parda; otro de estatura baja, que llevaba tambien capote pardo, sin que conste seña alguna de los otros dos; he acordado expedir la presente para su comparencia y captura.

Por lo tanto les cito y emplazo con objeto de que en el término de ocho días comparezcan á la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion; apercibidos en defecto de ser declarados rebeldes y de que les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades, Jueces municipales y dependientes de mi autoridad que procedan á la captura de dichos desconocidos, caso de ser habidos, y los pongan á disposicion de este Tribunal.

Dada en Vitoria á 13 de Noviembre de 1877.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Dionisio Serrano.

#### Zaragoza.—Pilar.

En causa que pende en este Juzgado sobre defraudacion é ilegalidad de plomos para el marchamo, se ha ordenado en providencia de este dia por el Sr. Juez del distrito se cite á D. Francisco Allué, consignatario de 11 bultos de pañería en remesa que debió tener lugar en el mes de Abril del año próximo pasado, para que en el término de nueve días comparezca á declarar en la mencionada causa en el local de este Juzgado, sito en las cárceles nacionales.

Distrito del Pilar de Zaragoza 10 de Noviembre de 1877.—Basilio Paraiso.

En la causa que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar pende sobre hurto de dos burras, se ha acordado citar por la presente, y para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á rendir declaracion, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, á un tal Blas, de estatura baja, delgado de cuerpo y cara, pelo negro y barba cerrada; y viste pantalon, blusa, alpargatas y pañuelo á la cabeza al estilo del país.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Basilio Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Mariés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita á Mariano Ramos, domiciliado que fué en esta ciudad, calle de Constantino, núm. 5, para que dentro del término de 12 días que se le preñan comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1877.—Luis de Mariés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Compañía general de Impresores y Libreros.

En pública y extrajudicial subasta, que tendrá efecto en la Contaduría de la misma, calle de las Fuentes, núm. 12, bajo, el dia 21 de Noviembre actual, á la una de su tarde, se venden las casas calle de las Fuentes, núm. 12, y de las Hilerías, núm. 11, comprensivas la primera de 8222 pies, y la segunda de 3417 pies, bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad podrán verse en el despacho de libros de dicha Compañía, calle de las Fuentes, núm. 12, bajo, derecha, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.—El Secretario, R. Saavedra. X—652—1

### El Veterano.

#### SOCIEDAD MINERA.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: «Número 1.649.—En la ciudad de Barcelona, á 8 de Noviembre de 1877, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusion nombraderos, parecieron D. Félix Maciá y Bonaplata, Ingeniero industrial y propietario, casado, mayor de edad, vecino de la presente ciudad, concesionario único que se halla ser del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas; D. Luis del Castillo y Lopez, del comercio, soltero, tambien mayor de edad, vecino de esta capital, Administrador de la Sociedad Catalana general de Crédito, establecida en esta plaza, nombrado tal por su Junta de gobierno en sesion de 13 de Enero de 1870, obrando en nombre de la misma Sociedad y autorizado para las infrascritas cosas por acuerdo de dicha su Junta de gobierno, tomado en sesion de 6 de los corrientes, cuyo acuerdo, trascrito literalmente, es como sigue:

«Autorizar al Sr. Administrador de esta Sociedad para que en nombre de la misma otorgue los contratos siguientes: «Primero. Contrato de creacion de la Sociedad Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas, con el capital de 10 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones al portador de á 500 pesetas una, de las cuales suscribirá 5000 á recibir como parte de precio de la construccion de la via férrea de Vich á Torallas.»

Y los Sres. D. Joaquin Prats y Roquer, propietario; Don Ramon Prats y Trarrech, tambien propietario, casado, y D. Rafael Llusá y Ventura, fabricante y propietario, casado, asi-

mismo mayores de edad y de esta propia vecindad, en union del antedicho D. Félix Maciá y Bonaplata, los cuales se hallan respectivamente Presidente accidental y Directores de la Sociedad minera *El Veterano*, en representación de la misma; elegido al primero de ellos, en ausencia del Presidente efectivo D. Candido Antigo, en sesion celebrada por su Junta de gobierno con fecha de anteaer, y los otros tres nombrados tales Directores en virtud de acuerdos tomados por la propia Junta en sesiones celebradas en los dias 17 de Marzo del año próximo pasado, 11 de Enero y 12 de Octubre del presente año, cuyas actas relativas constan en el libro correspondiente de la Sociedad; del conocimiento de cuyos señores comparecientes, así como de su posición ó profesion y vecindad respectiva, yo el suserito Notario doy fé; y cuyas circunstancias quedan comprobadas con las cédulas personales que han exhibido y les he devuelto, libradas por esta Alcaldía bajo los números 16.088, 7.438, 15.317, 3.368 y 3.402, y con fechas de 30, 15, 28, 18 y 4 de Octubre último respectivamente; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para la otorgacion de la presente escritura, dijere:

Que siendo una de las obras más importantes para el país la terminacion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, no sólo por lo mucho que ha de fomentar los intereses morales y materiales de la alta montaña catalana, sino porque conduciendo fácil y económicamente á puntos consumidores los carbones de Surroca y Ogassa, contribuirá poderosamente á emancipar á la industria de la necesidad de acudir á los mercados extranjeros en demanda de combustible, han celebrado distintas conferencias, de las cuales ha resultado en todos los comparecientes la profunda conviccion de que el medio más natural y eficaz de realizar tan indisputable mejora era constituir una Sociedad anónima en la cual se refundieran los derechos ó intereses de los tres elementos constitutivos de esta vasta empresa, á saber: las minas de carbon de *El Veterano*, con sus establecimientos y útiles, el ferro-carril ya en explotacion de Granollers á Vich y el ferro-carril á construir de Vich á Torallas, extremo de la línea del de San Juan de las Abadesas. Añ con los señores comparecientes que habiendo merecido tan fecundo pensamiento la aprobacion del Sr. Maciá por la parte de su interés, como e accionario de dicha línea y propietario de las obras ejecutadas en la seccion de Granollers á Vich, y tambien el asentimiento de la Sociedad *Catalana general de Crédito*, que tiene celebrado con dicho concesionario un contrato de construccion de las obras que comprende la seccion de Vich á Torallas, fue sometido el proyecto á examen y deliberacion de la Junta de gobierno de dicha Sociedad *El Veterano*, bajo la base, entre otras, de que la futura Compañía anónima se constituiria con un capital de 10 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones de valor nominal 5.00 pesetas cada una, cuya mitad, ó sean 10.000 acciones con el completo de su desembolso verificado, se destinaria íntegramente á satisfacer las aportaciones de dicha Sociedad *El Veterano*, ó sean sus minas de carbon de Surroca y Ogassa con sus útiles y establecimientos anejos, que pasarian á ser propiedad de la Compañía hacedora. Añaden igualmente los señores comparecientes que dicha Junta de gobierno de la repetida Sociedad *El Veterano*, en la cual la junta general de sus accionistas celebrada en 31 de Julio último habia delegado las facultades que en ella residen segun el art. 23 de los estatutos sociales, aprobó el proyecto con todas sus bases, las cuales, leídas en la otra junta general de la propia Sociedad celebrada el dia 22 de Setiembre último, por unanimidad de votos de los señores accionistas presentes fueron aprobadas y ratificadas con evidentes muestras de general satisfaccion. Añaden, por último, los señores comparecientes que habiendo llegado el caso de llevar á efecto su laudable propósito, de su libre y espontánea voluntad y en los respectivos conceptos que se han expresado vienen en formalizar y suscribir la presente escritura de creacion de la Sociedad que luego se dirá, la cual se regirá por las disposiciones siguientes:

## ESTATUTOS.

### TÍTULO PRIMERO.

*Clase, domicilio, nombre, objeto y duracion de la Compañía.*

Artículo 1.º Con sujecion á las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 19 de Octubre de 1869, se constituye la presente Sociedad anónima con domicilio en Barcelona, y con el título de *Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas*.

Art. 2.º Es objeto de dicha Compañía la explotacion de la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, la construccion y explotacion de cualquiera otra via férrea ó camino que se concéptue favorecer los intereses sociales, el aprovechamiento de las minas de carbon de piedra que la Sociedad *El Veterano* posee en Surroca y Ogassa, ó aquellas otras que convengan y puedan adquirirse en plena propiedad ó en arrendamiento, carboníferas ó de cualquier otro mineral en los valles del Freser y del Rigord.

Art. 3.º La duracion de la Compañía será de 99 años.

### TÍTULO II.

*Del capital de la Sociedad.*

Art. 4.º El capital social es de 10 millones de pesetas, representados por 20.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una, con el completo de su desembolso verificado.

La Compañía se reserva el derecho de emitir hasta 45.000 obligaciones de 300 pesetas cada una, con el interés anual de 6 por 100, hipotecando para la amortizacion de su capital y pago de interés el completo del haber social.

Art. 5.º Las acciones serán representadas por láminas de 5 una, de 5 y de 10 acciones.

Art. 6.º Las acciones serán cortadas de un libro tabulario, numeradas en serie sucesiva, firmadas por el Presidente, el Gerente y el Secretario, y selladas además con el sello de la Compañía. Iguales requisitos tendrán las obligaciones que emita la Sociedad.

Art. 7.º Los accionistas tendrán la facultad de conservar depositadas sus acciones en la caja de la Sociedad, al verificarse cuyo depósito se les librará un resguardo nominativo y endosable, expresivo de las condiciones de aquel: este documento irá firmado por el Presidente, el Gerente y el Secretario de la Compañía. Estas acciones depositadas, así como las que constituyan el depósito de garantía de los Consejeros, se custodiarán en una caja cerrada con tres llaves, á tenor de lo que se dispone en el art. 13.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un sólo propietario por cada lámina.

Todo tenedor de acciones, en el hecho de serlo, se da por enterado y conforme con los estatutos de la Sociedad; y pare que no pueda alegar ignorancia se incluirá el presente artículo en el cuerpo de cada lámina de accion.

Respecto á las acciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 9.º Las acciones de esta Compañía son transferibles por cuantos medios reconozca el derecho.

## TÍTULO III.

*De la administracion de la Compañía.*

Art. 10. El gobierno y administracion de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de administracion.

Art. 11. El Consejo de administracion se compondrá de 47 Vocales y cinco suplentes, accionistas nombrados en junta general por mayoría absoluta de votos, y de entre los nombrados elegirán los mismos Consejeros un Presidente y un Vicepresidente, un Gerente y un Vicegerente.

Art. 12. Los Consejeros serán nombrados por cinco años. El cargo de Presidente y Vicepresidente se conferirá solamente por dos años, y por cinco el de Gerente y Vicegerente.

Art. 13. Los individuos del Consejo tendrán depositadas en la caja de la Sociedad, mientras ejerzan sus cargos y hasta despues de aprobar el balance correspondiente á todo el tiempo de su administracion, 100 acciones cada uno, y 200 el Gerente; recibiendo unos y otro para su seguridad un resguardo firmado por el Presidente, el Gerente y el Secretario; cada uno de los cuales conservará una de las tres distintas llaves con que se cerrará la caja donde hayan de custodiarse dichas acciones, que serán de un color distinto de las ordinarias, y llevarán impresa la inscripcion intrascribible.

Art. 14. Los accionistas nombrados para administrar la Compañía no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; únicamente responden de su cometido con arreglo á los estatutos sociales.

Art. 15. Al espirar los cinco años de duracion en el cargo de Consejero, se designarán la primera vez por suerte los cinco que tendrán que cesar en el mismo, para cuyas vacantes habrá que proceder á la nueva eleccion; dos años despues se reemplazarán otros cinco Consejeros, y otros dos años despues los siete restantes, y sucesivamente cada dos años irán cesando aquellos á quienes corresponda por su mayor antigüedad.

Para los efectos del turno en que corresponderá ser relevado el Consejero que sea elegido en período no ordinario como sustituyendo á otro Consejero dimisionario, ó que por cualquiera otro motivo hubiera tenido que cesar antes de concluir su mandato, se entenderá que el nombramiento del sustituto espira en la época misma en que le habria correspondido cesar al Vocal á quien hubiese reemplazado.

El cargo de Gerente cesará naturalmente siempre que la persona que lo desempeñe deje de formar parte del Consejo de administracion.

Art. 16. El Consejo de administracion se reunirá dos veces al mes por lo ménos, pudiendo reunirse además siempre que lo considere urgente el Presidente, el Gerente, ó lo solicitaren del Sr. Presidente, cinco Sres. Consejeros.

Las sesiones del Consejo serán presididas y dirigidas por el Presidente del mismo. En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente.

Las deliberaciones del Consejo se consignarán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente, uno de los Vocales presentes designado al objeto, y el Secretario.

Art. 17. Para que sean considerados válidos y obligatorios los acuerdos del Consejo de administracion, es necesario que este se constituya con un número no menor de 10 Vocales, y que el acuerdo tomado haya sido por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 18. El Consejo de administracion tiene la facultad de suspender y relevar de su cargo al Gerente si examinados y calificados sus actos, y despues de oír al interesado, considerara la gestion del mismo perjudicial á los intereses de la Compañía. En semejante caso quedará el expresado Gerente reemplazado ínterinamente por el Vicegerente hasta tanto que el Consejo proceda á la designacion de otro Vocal de su seno para el desempeño de la Gerencia.

Art. 19. El Gerente de la Sociedad es el apoderado general del Consejo y representante activo de la Compañía.

Corresponde al mismo:

Primero. Llevar la voz y firma de la Sociedad conforme á los acuerdos del Consejo.

Segundo. Gobernar como Jefe superior las oficinas y dependencias, tanto centrales como locales, de la Compañía.

Tercero. Nombrar, suspender ó relevar de su cargo á los empleados cuyo sueldo no exceda de 5.000 rs.

Cuarto. Disponer y ejecutar las operaciones administrativas en todo aquello que no reserve en los estatutos á la competencia del Consejo de administracion.

Quinto. Ejecutar ó ordenar el cumplimiento de los acuerdos que este tomare, y adoptar las disposiciones convenientes al objeto.

Sexto. Celebrar y autorizar los contratos, ajustes, adquisiciones ó ventas que considere necesarias ó útiles mientras no exceda su importancia de la cantidad de 10.000 pesetas, ó no sean de naturaleza reservada por estos estatutos á la decision del Consejo de administracion, á ménos que esté autorizado especialmente por arte.

Séptimo. Proponer al Consejo la fijacion y modificacion de las tarifas de transportes, los precios de venta de los productos y los reglamentos relativos á la organizacion de los diferentes servicios, así como preparar los contratos concernientes á la explotacion del ferro-carril y demás empresas que forman el objeto de la Compañía, sin perjuicio de la iniciativa correspondiente al mismo Consejo.

Art. 20. Es obligacion del Gerente dar cuenta en todas las reuniones del Consejo de la marcha y estado de los negocios sociales; y cuando la gravedad y circunstancias del caso, ó la multiplicidad de los asuntos lo requirieran, lo hará por escrito mediante una reseña circunstanciada. Presentará además en cada sesion ordinaria del Consejo el correspondiente estado quincenal de tráfico y productos en los distintos ramos de la Compañía; mensualmente un estado de recaudacion e inversion y existencia de caudales, con un presupuesto para las atenciones del mes siguiente, y cada trimestre además un balance extractado de la situacion de la Compañía.

Con la correspondiente oportunidad presentará igualmente al Consejo el balance general del año, con los datos y documentos de las oficinas que hayan de servir para redactar la reseña anual para la junta general de accionistas.

Art. 21. El Gerente estará obligado á visitar con toda la frecuencia que le permitan las distintas atenciones de su cargo los diversos establecimientos y explotaciones de la Compañía á fin de enterarse con toda escrupulosidad del estado y marcha de las construccion, si las hay; así como de las diversas explotaciones, vicios y defectos de que adolezcan, comportamiento de los empleados, las ventas y trámites locales, obstáculos que haya de vencer para el mayor orden y beneficio de la Sociedad, así como de todo lo relativo á la marcha administrativa en todos sus ramos; corrigiendo en el acto cuanto á su juicio, despues de oír al Director ó Jefe facultativo ó administrativo, exigiere un pronto correctivo, con reserva de dar cuenta al Consejo en su sesion próxima.

Art. 22. En caso de ausencia, enfermedad ó fallecimiento del Gerente, le suplirá accidentalmente en sus funciones el Vicegerente.

Art. 23. El Gerente, aparte de la retribucion que perciba como Vocal del Consejo, disfrutará el sueldo fijo que este le asigne, con cargo á gastos del personal de la Compañía.

Art. 24. El Consejo de administracion tiene las facultades más amplias para la gestion de los negocios de la Compañía, salvas siempre las atribuciones que son propias de la junta general. Le corresponde por lo tanto:

Primero. Concluir y ratificar todos los contratos y convenios para que estuviere autorizado en virtud de los presentes estatutos ó de acuerdo de la junta general, referente á la adquisicion, construccion, explotacion ó enajenacion de vias, minas y demás establecimientos; así como á dar en arrendamiento cualquiera de los expresados objetos, ó tomar otros análogos en el propio concepto, y realizar ó autorizar las compras y ventas de terrenos y otros inmuebles, segun sea necesario.

Segundo. Celebrar los contratos que tengan por objeto el establecimiento de relaciones con otras ferro-carriles, ó con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos, para asegurar la correspondencia de los mismos transportes.

Tercero. Acordar cualquiera enajenacion ó negociacion de las propiedades y pertenencias de la Compañía, de conformidad con lo que resolviera sobre el particular la junta general.

Cuarto. Fijar y modificar, á propuesta del Gerente, las tarifas de transporte, así como la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, al igual que los reglamentos para la organizacion del servicio y explotacion del camino de hierro y vias afluentes propias de la Sociedad, de las minas y demás establecimientos de la misma; establecer y modificar, segun crea del caso, á propuesta del mismo Gerente, los precios de venta de los productos mineros de la Compañía.

Quinto. Contratar y transigir sobre los intereses de la Sociedad en cuanto no se oponga á atribucion alguna de las que son propias de la junta general.

Sexto. Inspeccionar la construccion, y en su caso dirigir la conservacion y explotacion, del camino de hierro y demás establecimientos de la Compañía; autorizar la otorgacion de los contratos de compras, ventas y estipulaciones de toda especie, siempre que su importancia excediese del límite fijado por las atribuciones señaladas al Gerente.

Séptimo. Someter á la junta general las proposiciones motivadas sobre construccion de ramales y vias afluentes, así como sobre fusion ó convenios con otras Compañías, adquisicion, abandono ó enajenacion de concesiones ó derechos sobre minas ó caminos, modificaciones ó adiciones en los estatutos, y especialmente sobre el aumento ó reduccion del capital y prolongacion ó disolucion anticipada de la Compañía.

Octavo. Nombrar el Secretario de la Sociedad y demás empleados cuyo sueldo exceda de 5.000 rs.

Noveno. Examinar los balances trimestrales de fin de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, así como los mensuales de cuya cuenta habrá de presentar el Gerente, y aprobarlos ó calificarlos para las competentes ratificaciones que procedan; y en su dia examinar por medio de una comision de su seno el balance general del año, que entregará con su firma el Gerente antes de su impresion y presentacion á la junta general de accionistas; el cual, despues de aprobado por el Consejo de administracion, será firmado por el Presidente del mismo, por dos Consejeros designados al efecto y por el Secretario.

Décimo. Proponer á la junta general, en vista del resultado que arroje el balance, el dividendo de beneficios que haya de repartirse, así como la parte que corresponda separar para el fondo de reserva.

Undécimo. Convocar las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias.

Duodécimo. Resolver cuanto crea conveniente á la buena marcha de la Compañía y á su administracion, sin perjuicio de los casos reservados á la junta general.

Décimotercero. Acordar en qué establecimiento ó establecimientos de crédito deberan ser depositados los caudales sociales; pudiendo sólo el Gerente retener hasta 25.000 pesetas para atender á los gastos ordinarios.

Art. 25. Los libramientos de cantidades irán suscritos por el Gerente y el delegado que designe el Consejo de administracion.

Art. 26. El Consejo inspeccionará mensualmente por medio de los Vocales á quienes designe los trabajos y dependencias de la Compañía.

Art. 27. El Consejo percibirá aquella asignacion, retribucion ó participacion que designará la junta general.

### TÍTULO IV.

*De las juntas generales de accionistas.*

Art. 28. El Consejo de administracion convocará cada año á los accionistas para la junta general ordinaria en el mes de Abril para el siguiente Mayo, con 30 dias de anticipacion, por medio de tres anuncios sucesivos que se insertaran en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de mayor publicidad de esta capital: convocará además junta general extraordinaria siempre que lo juzgue conveniente ó así proceda en virtud de las prescripciones de estos estatutos, y tambien cuando lo solicitare un número de accionistas que juntos representen la cuarta parte del total de acciones emitidas; pero en estas juntas extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos consignados en el anuncio. Las juntas generales extraordinarias serán convocadas con iguales formalidades que las ordinarias; pero bastará hacerlo con 15 dias de anticipacion.

Art. 29. Todo accionista poseedor de 50 acciones tiene derecho á concurrir á la junta general. Para utilizar este derecho deberán los accionistas depositar sus títulos en la Caja social, mediante resguardo que se les librará, 10 dias antes del de la celebracion de la junta, á no ser que esta sea extraordinaria, en cuyo caso bastará hacer el depósito con cinco dias de anticipacion.

Los accionistas con derecho de asistencia recibirán con la competente anticipacion una cédula nominativa y personal, expresiva del número de acciones que poseen y votos á que les dan derecho, cuya papeleta deberá entregarse en el acto de entrar en la junta. Los resguardos nominativos que se mencionan en el art. 7.º darán derecho á las cédulas de entrada por aquellos depósitos que no bajen de 50 acciones.

Art. 30. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que por sí mismo tenga igual derecho; y en este caso se dará aviso por medio de eschuela firmada por el interesado, dirigida al Presidente de la Sociedad, que el accionista representante dejará en poder del Secretario.

Las mujeres casadas podrán, no obstante, ser representadas por sus maridos, los menores por sus curadores, las Societades por uno de sus socios si son colectivas, ó por uno de sus Administradores ó Gerentes si son anónimas ó en comandita; los concursos de acreedores por uno de los síndicos, y las corporaciones y establecimientos públicos por sus Administradores, siempre que unos y otros estén provistos de poder ó autorizacion suficiente al efecto.

Art. 31. Para que la junta general pueda constituirse, deliberar y acordar legalmente será preciso que conste de un número de accionistas que juntos representen por lo menos la mitad más un voto de las acciones emitidas. Si á esta junta por primera vez convocada no concurriese la representación del número exigido de acciones, se hará una nueva convocatoria con 10 días de intervalo, y se reunirá la junta general cualquiera que sea el número de los accionistas presentes; cuya circunstancia se advertirá en los correspondientes anuncios para conocimiento de los accionistas.

Para proceder á segunda convocatoria no será necesario aguardar al acto mismo de la reunion. Cuando trascurridos los días fijados en el art. 29 resulte no haberse depositado el número de acciones bastante para quedar representada la mitad del capital social y 50 acciones más que en dicho artículo se prefijan, podrá publicarse desde luego la segunda convocatoria. Durante los tres primeros días del plazo prefijado para la nueva reunion de la junta podrán los señores accionistas hacer nuevos depósitos de acciones.

Art. 32. Cuando la junta general, bien fuese ordinaria, bien extraordinaria, tuviese por objeto decidir sobre cualquiera proposición referente á aumento de capital social, emision de nuevas acciones, valores u obligaciones, comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas concesiones ó adquisicion de nuevas vias, minas ó establecimientos independientes de los expresados en el art. 2.º; cuando se tratase de remover antes de tiempo alguno de los Vocales del Consejo de administracion; cuando hubiese que decidir acerca de la disolucion de la Compañía, y cuando se tratase de introducir alguna alteracion ó modificación en los estatutos de la Sociedad, casos que deberán citarse expresamente en los anuncios de convocatoria, no podrá darse por abierta la sesion sin la concurrencia de las dos terceras partes de las acciones que constituyen el capital social, no siendo válidos aquellos acuerdos que no reuman la aprobacion de las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados.

Si con la antelacion debida no se hubiese depositado el número competente de acciones para ser válida la constitucion de la junta, se hará una segunda convocatoria en el modo y forma prescrita para este caso en el precedente art. 31; y una vez reunida la junta, cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen los accionistas presentes, quedará aquella legalmente constituida, y se procederá á discutir y resolver por mayoría absoluta de votos.

Art. 33. Cada 50 acciones dan derecho para emitir un voto. No obstante, nadie podrá tener por derecho propio más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea, ni podrá ejercer el voto de otros accionistas á quienes representare en mayor número tambien que de 10 votos por cada uno; pero dentro de los indicados límites podrá usar del voto de todos aquellos accionistas que le hubieren encargado su representación.

Art. 34. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes á la junta, salvo los casos previstos en el art. 32.

Las votaciones serán siempre públicas, á excepcion de las que tengan por objeto el nombramiento ó remocion de individuos del Consejo, y en general cuantos recaigan en eleccion de personas.

Siempre que resultare empate en las votaciones, será decisivo el voto del Presidente, exceptuándose los casos de eleccion de personas, en los cuales decidirá la suerte.

Art. 35. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administracion; y en caso de imposibilidad de este, por el Vicepresidente ó por el que haga sus veces, ó por el Consejo á quien el Consejo hubiese designado para este objeto. Ejercerá el cargo de Secretario el que lo sea de la Sociedad.

El Presidente, media hora despues de la señalada, ordenará leer la lista de los accionistas presentes con el número de acciones que cada uno represente; y constando ascender al número bastante para constituirse la asamblea, según los respectivos casos, siendo primera convocatoria, ó cualquiera que fuese su número si fuese segunda, declarará constiuida la junta.

Art. 36. Acto seguido se procederá á elegir dos accionistas de entre los presentes para firmar el acta en union con el Presidente y el Secretario, al propio tiempo que para auxiliar á estos en las votaciones y escrutinio.

Se leerá el acta de la sesion anterior; y si hubiese sobre ello alguna reclamacion, se hará constar en el acta de la que se venga celebrando.

Leída el acta, y siendo ordinaria la junta general, se dará cuenta de la Memoria y balance, sobre cuyos documentos se abrirá discusion hasta recaer resolucion en ellos; seguidamente el Consejo de administracion propondrá el dividendo activo que haya de repartirse á los señores accionistas, y la cantidad que haya de destinarse al fondo de reserva; sobre cuyos puntos recaerá la aprobacion de la junta general.

Si la junta fuese extraordinaria, despues de abierta la sesion el Presidente, ó bien un Consejero, darán una idea general de los asuntos de que deba tratarse antes de proceder la junta á ocuparse de ellos.

Art. 37. El Presidente, despues de haber cumplimentado en uno y otro caso la indicada parte de la órden del día, propondrá con separacion los puntos de que haya de ocuparse la junta general, abriendo discusion sobre cada uno de ellos, sin pasar de uno á otro hasta que haya recaído resolucion sobre el discutido; así como sobre las proposiciones que con anticipacion debida hubiesen sido al efecto presentadas al Consejo de administracion por cualquier accionista, de las cuales se dará lectura á la par que del dictámen que haya merecido del expresado Consejo.

Las proposiciones que no sean hechas directamente á la junta general, por el Consejo de administracion deberán ir suscritas precisamente por cinco accionistas con voto, y ser entregadas al Consejo de administracion cinco días antes del de la celebracion de la junta. Exceptuándose de la presentacion anticipada aquellas proposiciones que surjan de la discusion.

Art. 38. No podrá declararse cerrada la discusion sobre punto alguno de debate mientras haya quien tenga pedida la palabra, á menos que á petición de cualquiera de los concurrentes no se declare el punto suficientemente discutido. Ningun accionista, á excepcion de los miembros del Consejo, ó uno de los firmantes de la proposicion que se esté discutiendo, podrá usar de la palabra más de dos veces en la discusion de aquella.

Art. 39. Durante los ocho días anteriores al de la celebracion de la junta general permanecerán expuestos en las oficinas de la Sociedad el balance del ejercicio finido, así como el inventario social, y el Jefe de la Contabilidad general dará á los accionistas con derecho de asistencia á la junta cuantas explicaciones le fuesen pedidas acerca de los expresados documentos. Además del balance é inventario, se pondrá igualmente de manifiesto la lista de los accionistas con derecho propio de asistencia.

La Memoria para la junta general estará á disposicion de los accionistas con derecho de asistencia con tres días de anticipacion por lo menos al de la celebracion de aquella.

Art. 40. Las atribuciones de la junta general son: Primera. Nombrar los accionistas que han de componer el Consejo de administracion.

Segunda. Señalar la asignacion, retribucion ó participacion que haya de disfrutar el Consejo.

Tercera. Aprobar el balance anual presentado por el Consejo de administracion.

Cuarta. Acordar, en vista del citado balance, los dividendos de beneficios repartibles.

Quinta. Nombrar los individuos del Consejo cuyos cargos hayan de ser renovados por espiracion de término ó por vacante ocurrida durante el año trascurrido.

Sexta. Resolver sobre la emision de nuevos valores, sobre construccion de nuevos ramales y vias afluentes, fusion ó convenios con otras Compañías, adquisicion, abandono ó enajenacion de concesiones ó derechos sobre minas y caminos, reforma de los estatutos, aumento ó reduccion del capital, y prolongacion ó disolucion anticipada de la Compañía.

Sétima. Discutir y votar las demas proposiciones que á su resolucion sometiére el Consejo, así como las presentadas por los accionistas y que hubiesen sido tomadas en consideracion por la junta general.

Octava. Aclarar y resolver cualquiera duda que pudiera ofrecerse sobre la genuina inteligencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Novena. Discutir y tomar todos aquellos acuerdos que en concepto de la junta puedan fomentar los intereses sociales.

Art. 41. Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas extendidas en un libro especial, y firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas elegidos á este efecto. En estas actas constarán los nombres de los accionistas que hayan concurrido á la sesion, con expresion del número de acciones que cada uno haya representado.

Los acuerdos tomados en conformidad con los estatutos obligarán á todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes.

TÍTULO V.

De las cuentas anuales, intereses, dividendos y fondo de reserva.

Art. 42. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 31 de Diciembre.

De los productos líquidos de las explotaciones de la Sociedad, despues de deducidos todos los gastos de conservacion, explotacion, administracion y contribucion, se destinarán las cantidades necesarias para atender:

Primero. Al pago de los compromisos que resulten de los empréstitos contratados por la Compañía, á saber: servicio de intereses y amortizacion que corresponda.

Segundo. Al pago de asignacion, retribucion ó participacion que corresponda al Consejo de administracion.

Tercero. Al pago del dividendo activo que corresponda á los señores accionistas.

Art. 43. Cuando el Consejo de administracion se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos y la realizacion de estos bastase para ello, podrá anticipar un dividendo á cuenta.

Art. 44. La junta general decidirá, á propuesta del Consejo de administracion, la parte de la cantidad de beneficios que se haya de destinar al fondo de reserva.

Art. 45. El pago de los intereses y de los dividendos se efectuará, según determine el Consejo de administracion, por años ó por semestres, en la misma caja de la Sociedad; debiendo ser previamente anunciado en los periódicos de esta capital.

Los intereses y dividendos que no se hubiesen presentado á percibir los interesados trascurridos 10 años desde la fecha de la publicacion de los anuncios de pago, quedarán á beneficio de la Compañía, á menos de prevenirse á esta los motivos legales que impidan verificar el cobro.

TÍTULO VI.

Disposiciones generales.—Liquidacion.—Litigios.

Art. 46. Acordada que fuese la disolucion de la Compañía por cualquiera de las causas expresadas en el art. 3.º, serán elegidos liquidadores por la junta general cinco accionistas con voto propio que no pertenezcan al Consejo de administracion, y cuatro individuos del mismo Consejo. Estos nueve liquidadores darán principio desde luego á su cometido, procediendo en todo de conformidad con lo que para tales casos previene el Código de Comercio, cesando en el ejercicio de sus funciones el Consejo de administracion desde que aquellos empiecen á desempeñar los suyos.

Art. 47. En caso de suscitarse alguna cuestion durante la Compañía ó al tiempo de su disolucion entre algun accionista ó accionistas y la Sociedad en general, ó entre el Consejo de administracion y los accionistas sobre cumplimiento de los estatutos ó cualquiera otro asunto relacionado con la Sociedad, se someterá al juicio de los árbitros arbitradores, que serán nombrados en la conformidad prescrita por el Código de Comercio y las leyes relativas á los juicios comerciales.

Los señores comparecientes, en el nombre y calidad con que accionan, declaran que las 20.000 acciones al portador de que se compone el capital social, según el art. 4.º de los estatutos antes trascritos, quedan distribuidas de la manera siguiente:

	Acciones.
Diez mil acciones que suscribe la Sociedad minera <i>El Veterano</i> , y recibirá como precio en el acto de verificar la trasferencia de las minas carboníferas de Surroca y Ogassa, sus establecimientos anejos y útiles á la Compañía que por la presente escritura se crea.....	10.000
Cinco mil acciones que suscribe D. Félix Maciá y Bonaplata, y recibirá como parte de precio de la trasferencia de su concesion y obras ejecutadas.....	5.000
Cinco mil acciones que suscribe la Sociedad <i>Catalana general de Crédito</i> , y recibirá como parte de precio de la construccion de la via férrea de Vich á Torallas.....	5.000
<b>Total, veinte mil acciones.....</b>	<b>20.000</b>

Y declaran asimismo los señores otorgantes que los estatutos que acaban de consignarse, una vez aprobados por el Tribunal competente, deberán ser considerados de hoy en adelante como ley fundamental de la Sociedad titulada *Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas*, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno; quedando advertidos los mismos

señores comparecientes de que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; y según lo prevenido en su artículo 293, deberá sujetarse á la aprobacion del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, en sustitucion del Tribunal de Comercio, hoy suprimido, así como de que deberá presentarse á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo y á los efectos prevenidos por las disposiciones del ramo.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Juan Bautista París y Prat y D. Ramon Cabañeras y Torradella, de esta vecindad, á los cuales otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente esta escritura antes de firmarse por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente.

De todo lo que doy fé.—F. Maciá y Bonaplata.—Luis del Castillo.—Joaquin Prats.—Ramon Prats.—Rafael Llusá.—Juan B. París.—Ramon Cabañeras, testigo.—Signado.—José Falp.

Registrado al folio 103 vuelto bajo el núm. 1.231 del libro 3.º de las de comercio, que tuvo principio en 5 de Enero de 1875.

Barcelona 9 de Noviembre de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Cipriano G. Elgueta.—Lugar del sello de la Seccion de Fomento.—El interlineado—Vocales y cinco suplentes—vale; así como los enmendados—que—circunstancias—asuntos—adquisicion—terrestres—Presidente—el—cumplimentado;—pero no los tildados—accionistas—obligaciones—accion—interesado.

Es conforme con su original, que bajo el núm. 1.649 obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y el único objeto de insertarse en la GACETA oficial de Madrid libro del presente testimonio, que signo y firmo en estos 12 pliegos del sello 40.º en Barcelona á 10 de Noviembre del mismo año de su otorgamiento.—José Falp.

Los infrascritos, Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. José Falp.

Barcelona 13 de Noviembre de 1877.—Joaquin Odena.—Francisco Javier Moreu.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente:

«Número 1.650.—En la ciudad de Barcelona, á 8 de Noviembre de 1877, con intervencion de mí el Notario infrascrito, se reunieron en el despacho de la Sociedad *Catalana general de Crédito*, establecida en esta ciudad, los Sres. D. Félix Maciá y Bonaplata, Ingeniero industrial y propietario, concesionario del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas; D. Luis del Castillo y Lopez, del comercio, Administrador de la denominada Sociedad *Catalana general de Crédito*, y los Sres. D. Joaquin Prats y Roquer, propietario; D. Ramon Prats y Tarrech, tambien propietario, y D. Rafael Llusá y Ventura, fabricante y propietario; el primero de estos en la calidad de Presidente accidental, y los demas en union del antedicho D. Félix Maciá en la de Directores de la Sociedad especial minera titulada *El Veterano*; todos mayores de edad y vecinos de esta capital, del conocimiento de los cuales, así como de su profesion ó posicion y vecindad respectiva, yo el suscrito Notario doy fé, y cuyas circunstancias quedan además comprobadas con las cédulas personales que me han exhibido y les he devuelto, libradas por esta Alcaldía bajo los números 16.088, 7.488, 15.317, 9.568 y 3.032, y con fechas 30, 15, 28, 18 y 4 de Octubre último respectivamente; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para la celebracion de este instrumento, dijeron: que por cuanto en esta misma fecha acaban de otorgar en los conceptos mencionados en poder de mí el propio Notario escritura de creacion de la Sociedad anónima titulada *Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas*, con domicilio en esta ciudad, para la explotacion de la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, la construccion y explotacion de cualquiera otra via férrea ó camino que se concepitare favorecer los intereses sociales, aprovechamiento de las minas de carbon de piedra que la Sociedad *El Veterano* posee en Surroca y Ogassa, y aquellas otras que convengan y puedan adquirirse en plena propiedad ó en arrendamiento, carboníferas ó de cualquier otro mineral, en los valles del Frosser y del Rigard por durante el término de 99 años; debiendo estar su gobierno y administracion á cargo de un Consejo de administracion, que se compondrá de 17 accionistas nombrados en junta general por mayoría absoluta de votos; y de entre los nombrados elegirán los mismos Consejeros un Presidente y un Vicepresidente, un Gerente y un Vicegerente. Y como quiera que puestos de acuerdo todos los señores concurrentes han determinado proceder desde luego á la constitucion de dicha nueva Sociedad;

Por tanto, espontáneamente declaran que desde este momento queda constituida la denominada Sociedad *Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas*; teniendo provisionalmente su domicilio en el mismo edificio en donde se halla establecida la *Catalana general de Crédito*, y nombran para componer el expresado Consejo de administracion de la nueva Sociedad al Excmo. Sr. D. Ramon Estruch y Ferrer, D. Antonio Juncadella y Oliva, D. Pablo María Tintoré, D. Antonio Roger y Vidal, D. Juan Prat y Sancho, D. Félix Maciá y Bonaplata, D. Pablo Turull y Comadran, D. Agustín Peira y Mael, Don Nonito Plandolit, D. Emilio Juncadella y Oliva, D. José Cortada y de Vedruna, D. Cándido Antiga, D. Joaquin Gibert y Oliva, D. Antonio Borrell y Folch, D. Rafael Llusá, D. Ramon Mas y D. Jaime Carcereny; y para suplentes á los Sres. D. Jaime Moré y Bosch, D. Antonio Canadell y Prats, D. Joaquin Prats y Roquer, D. Juan Masó y Borri y D. Ramon Prats y Tarrech, á todos por unanimidad.

De todo lo que á instancia de los señores comparecientes formalizo el presente auto, que firman los mismos, siendo presentes por testigos D. Ramon Cabañeras y Torradella y Don Juan Bautista París y Prat, de esta vecindad, despues de haberles leído su contenido íntegramente por eleccion suya, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente. De todo lo que doy fé.—F. Maciá y Bonaplata.—Luis del Castillo.—Joaquin Prats.—Ramon Prats.—Rafael Llusá.—Ramon Cabañeras, testigo.—Juan Bautista París.—Signado.—José Falp.

Es conforme con su original que obra en mi protocolo del corriente año, á que me remito.

Y el único objeto de insertarse en la GACETA oficial de Madrid, libro del presente testimonio que signo y firmo en este pliego del sello 40.º en Barcelona el día de su otorgacion.—José Falp.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. José Falp.

Barcelona 13 de Noviembre de 1877.—Joaquin Odena.—Francisco Javier Moreu.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for hours 6 to 9 and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no ha llovido en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'30 á 0'41 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'62 á 3'17 el kilogramo. Idem fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'32 á 1'35 el kilogramo. En canal, de 18'25 á 18'50 pesetas la arroba, y de 0'74 á 0'78 el kilogramo. Lomo, de 4 á 4'37 pesetas la libra, y de 2 á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'58 á 0'64, y de 0'31 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'49 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'37 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'65 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Leña mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Carbón, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'65 la libra, y de 1'44 á 1'48 el kilogramo. Pañales, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; á 0'69 la libra, y á 1'43 el hectólitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'35 el cuartillo, y de 1'55 á 0'98 el decalitro. Petróleo, á 0'48 pesetas el cuartillo, y á 1'72 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'82 pesetas la fanega, y á 23'16 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 9'01 pesetas la fanega, y á 9'47 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 474.—Carneros, 475.—Terneras, 45.—Cerdos, 58.—TOTAL, 4.061. Su peso en libras, 470.000.—Idem en kilogramos, 77.867.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE REG. DORACION, Ptas. Cént. Lists various points and their respective revenues.

Se publican en esta Gaceta los precios de los artículos de consumo en Madrid el día 19 de Noviembre de 1877.—El Alcaide, Marqués de Toreros, título del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 195 de la Revista Europea, con notables trabajos de los escritores españoles y extranjeros Marelle, Gonzalez Serrano, Vogt, Sanchez, Tembleque, C. y Sobron, Medina, Chazel y Arana.

Se ha publicado el núm. 172 de La Defensa de la Sociedad, correspondiente al 16 del actual, que contiene:

Discurso de inauguración de las cátedras del Ateneo de Madrid, pronunciado el día 8 de Noviembre de 1877 por D. José Moreno Nieto.—Las máquinas.—Carta tercera á un obrero, por D. Ulpiano Gonzalez de Olañeta, Vizconde de los Antrines.—El Conde de Montalembert y el Padre Jacinto.—La capilla de Saint-Maurice.—La moneda de lo antiguo.—Apuntes para la historia de Cartagera (continuación).—La mantilla, por Antonio Frates.—Los tres maestros, por V.—Decreto de la Congregacion romana del Santo Oficio sobre el empleo de la lengua polaca.—Una Academia singular.

El martes próximo, de ocho á nueve, explicará en el Ateneo D. Vicente Campini Lengua italiana; de nueve á diez, D. Francisco Fernandez y Gonzalez Critica de algunas opiniones recibidas en Literatura y en Arte; y el miércoles, á la misma hora, D. Antonio Bravo y Tudela Estudios sobre la elocuencia en la antigüedad.

Llama justamente la atencion del bello sexo el doble figurin iluminado, representando abrigos de invierno, que en su último número ha repartido La Moda elegante ilustrada, periódico que ha llegado á ser el consejero indispensable de las señoras.

El teatro de la Alhambra, notablemente reformado, inauguró anteanoche las funciones de la presente temporada ante una numerosa y escogida concurrencia.

En el precioso y elegante decorado del salon se ve la inteligente mano del constructor del teatro de la Comedia, y en la parte pictórica descúbrese el reputado pincel del Sr. Busato.

El director del teatro, D. Manuel Catalina, fué saludado al aparecer en escena con una salva de aplausos, justo tributo rendido á quien de antiguo lo sacrificó todo en aras del arte. La compañía que ha presentado es igual y produce un conjunto que dará buen resultado bajo su acertada direccion.

La orquesta se ha sustituido con un sexteto de Profesores, que tocó en los intermedios escogidas piezas de los mejores autores. Es una innovacion que merecerá seguramente el aplauso del público, el cual logra de esta manera disfrutar de las bellezas dramáticas y de las delicias de la música.

Podemos asegurar, sin temor de equivocarnos, que la Alhambra será este invierno uno de los teatros privilegiados donde se reunirá lo más distinguido de la Corte.

En el favorecido teatro de Eslava se ensayan con actividad nuevas obras de reputados escritores, y en breve se ofrecerá al público un espectáculo en dos actos, que segun nuestras noticias será presentado con gran esplendidez.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 742'22; mínima, 694'90.—Temperatura máxima, 14'7; mínima, 0'2.—Vientos dominantes, S. S. O., N. O., N. E. y N.

En los afectos reinantes han ocurrido muy pocas variaciones durante la semana que acaba de terminar: las enfermedades catarrales con diversas localizaciones en el aparato digestivo y en el respiratorio: las manifestaciones reumáticas en los sistemas muscular, óseo y fibroso; pero particularmente las erisipelas, las amigdalitis, las laringitis, bronquitis y neumonías profundas, han sido más frecuentes. En las neumonías se ha hecho notar la marcha anómala de su ciclo febril, que en vez del francamente flogístico ha revestido el curso propio de las fiebres catarrales.

En las afecciones crónicas se han hecho notar las exacerbaciones de los reumatismos crónicos, y las afecciones nerviosas han sido muy numerosas. (Siglo médico.)

EXTERIOR.

El Centro telegráfico anuncia que, segun noticias recibidas tanto de San Petersburgo como del cuartel general del Emperador Alejandro II, la paz es imposible, puesto que Rusia se halla dispuesta á continuar la guerra, á cuyo efecto ha ordenado la movilizacion eventual de las reservas de Moscow, Khasan, Khacow, Wilna y Varsovia.

Este es el único telegrama que comunican las agencias telegráficas respecto al curso de la guerra.

Los periódicos austriacos publican, sin embargo, los siguientes interesantes detalles: Szakir-Bajá ha sido nombrado Comandante general de Orchanie en lugar de Szeifket-Bajá, trasladado al ejército de Schipka. Este cambio de mandos ocurre, segun los referidos diarios, muy extemporáneamente. A consecuencia de la ocupacion de Wratcha, los rusos se han apoderado de 1.000 carros cargados de provisiones, habiendo caído además en su poder toda la vanguardia encargada de la custodia de los mismos, lo cual no permite presagiar nada bueno para los proyectos de movimientos estratégicos atribuidos á los turcos, supuesto que ni siquiera se puede pensar en la recuperacion de Wratcha por asalto, porque sólo su intento alarmaría á las fuerzas rusas en toda la linea, y no permitiría verificar en silencio la marcha indispensable para aparecer inopinadamente en el punto decisivo.

La Correspondencia política y La Prensa, periódicos de Viena nada sospechosos de antipatías rusas, pintan con poco favorables colores las relaciones existentes entre los ejércitos ruso y rumano. Lo mismo que cuando se trató de la toma de Grivitsa, los rumanos se sienten lastimados por las alabanzas dirigidas por el Estado Mayor ruso al comportamiento de la Guardia Imperial en el ataque del alto Dubrick, y por su silencio respecto á la participacion que la division de infanteria rumana tomó en la ocupacion de dicho fuerte. Quizá obedezca á estas animadversiones la incorporacion de las columnas rumanas á los cuerpos de ejército rusos.

El cuerpo del General Zimmermann avanza hácia Silistria: su cuartel general, que se hallaba hasta ahora en Medschidie, se ha trasladado á la aldea de Kasgun; cuyo movimiento, ostensiblemente dirigido al cerco de la mencionada plaza, puede tener por objeto la paralización de los movimientos de Suleiman-Baja, encaminados á verificar en Occidente eficaces movimientos diversos.

La accion en Schipka parece animarse nuevamente.

Mientras tanto los montenegrinos realizan grandes progresos en su campaña. Podgoritsa, Spusch y el importante puerto de Antivari se hallan seriamente amenazados. Las fuerzas turcas de aquellos contornos son débiles; les será consiguientemente muy difícil oponer á los arrojados montañeses seria resistencia. El ejército de Montenegro cuenta en total 30 batallones, al tiempo que Ali-Saib-Baja no tiene más que 15.

En el asiático teatro de la guerra el revés experimentado por los rusos en su ataque contra los fuertes exteriores situados al Occidente de Erzerum parece haber dado mucho que pensar á los Generales Heimann y Tergukasof, convencidos de que los turcos no se han demoralizado todavía completamente despues de su defeccion de Dewe-Buyn, y que pueden aun oponer, al amparo de las fortificaciones de la plaza, una eficaz resistencia. Asegúrase, además, que los rusos se han retirado á las alturas que rodean el referido valle, donde están llevando á cabo importantes obras de defensa; y que no sería extraño fijasen sus cuarteles de invierno en el valle del Aras y en los alrededores de Hasan Kalé.

Delante de Batum continúa la lucha, en la cual, segun noticias de origen turco, los rusos han experimentado considerables pérdidas.

El cuartel general turco se ha trasladado á Wezon Kalé.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Isabel, Reina de Hungría, viuda, y San Crispin, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Un avaro.—Hay entresuelo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Amapola.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Una criolla.—Vega, peluquero.—Baile.

Terminando el día 21 del actual las 30 representaciones de la segunda serie de abono, se avisa á los señores abonados que sirvan renovar los suyos respectivos ántes del citado día.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Los infernos de Madrid.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Una escogida funcion.—Los hermanos Azone.—Mr. Cascabel. Miss Leona Dare.—Baile.—El tormento del pueblo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El gran filon.—Very Well.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Otro José.—Alza y baja.—Al que no está hecho á bragas.—La sombra negra.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—¿Qué le faltará á mi marido?—Sin dolor.—El hombre feliz.—El que escupe al cielo....

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Maruja.—La alegria del hogar.—¿Quién anda ahí?—La union liberal.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Robo doméstico.—Baile.—Las anillas volantes.—Prestitidacion.—El doble trapecio.—Bandurrias.—Inesilla la de Pinto.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montaña, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.